



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0646

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 16 de Marzo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Calkiní, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, El que suscribe **C. Doctor Romeo Isaac Caamal Herrera, Secretario de este Municipio y en ejercicio de las facultades que me confieren la** Fracción IV del Artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 18 Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, hago constar y **CERTIFICO**: Que en el acta de la Trigésima Séptima sesión Extraordinaria del H. Cabildo 2015 - 2018, celebrada con fecha miércoles Treinta y Uno de enero del año Dos Mil Dieciocho, iniciada a las diez horas con quince minutos y clausurada a las catorce horas con quince minutos del mismo día de su inicio, se encuentra asentando lo siguiente

Que en el punto del orden de día del acta de la Trigésima Séptima sesión extraordinaria del Honorable Cabildo, celebrada con fecha miércoles Treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho a la letra dice:

3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Después de los comentarios, el Ciudadano Presidente Municipal, Profesor José Emiliano Canul Aké, sometió a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el punto presentado; aprobándose por Unanimidad de votos, para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Campeche.

Por lo que expido la presente **CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN** para todos los efectos y conducentes a que haya lugar a los treinta y un días del mes de enero del presente año, en la ciudad de Calkiní del municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE.- **Dr. Romeo Isaac Caamal Herrera**, Secretario del H. Ayuntamiento 2015-2018.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**TÍTULO I****OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALKINI****CAPÍTULO I****OBJETO**

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche.

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. El Presidente Municipal es titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

Artículo 3. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4. El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Gobernación;
- V. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Dirección de Administración
- VII. Dirección de Planeación;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico;
- IX. Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano;
- X. Dirección Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- XIII. Dirección de Protección Civil;
- XIV. Dirección de Catastro;
- XV. Dirección de Comunicación Social;
- XVI. Dirección de Agua Potable;
- XVII. Dirección de Transparencia y Acceso a la información Pública;
- XVIII. Secretaría Particular;
- XIX. Subdirecciones;
- XX. Departamentos;
- XXI. Coordinaciones.

Artículo 5. Conforman la Administración Paramunicipal:

- I. La Junta de Gobierno del DIF Municipal.

Artículo 6. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones en materia de Derechos Humanos de los ciudadanos.

Artículo 7. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Órgano Interno de Control y Seguridad Pública se hará por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 8. Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Titular del Órgano Interno de Control o Titular de Direcciones de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veintiún años;

- III. Tener un año de residencia en el municipio, sección, comisaría o agencia respectiva;
- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- V. Contar con el perfil profesional adecuado para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

Para el caso específico del titular del Órgano Interno de control, se requerirá que tenga por lo menos 30 años de edad al día de la designación, contar al momento de su designación con una experiencia de 5 años en el control, manejo y fiscalización de recursos, y con antigüedad mínima de 5 años con título profesional de Contador Público, Licenciado en Economía, Lic. en Administración, Lic. En Derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

El Secretario, el Tesorero y el Titular del Órgano Interno de Control, deberán reunir los requisitos además de los establecidos en el presente reglamento, los que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para ocupar dichos cargos.

Artículo 9. El secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, y los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para la consecución de los objetos y prioridades del gobierno municipal se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, y con sujeción estricta a las metas y recursos programados en los presupuestos de egresos.

Artículo 13. Las políticas y medidas que adopten el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, en lo que a la organización interna de la misma se refiere, deberán perseguir los siguientes objetivos:

- I. Desconcentrar la ejecución de aquellas atribuciones cuya naturaleza permita que sean realizadas con mayor eficiencia por conducto de los órganos desconcentrados y los organismos descentralizados;
- II. Simplificar los procedimientos y concentrar los tiempos de atención al público;
- III. Optimizar el gasto público procurando el ahorro y el control en el ejercicio presupuestal;
- IV. Eficientar el aprovechamiento de los recursos humanos de la administración, mediante la capacitación continua y la implementación de sistemas modernos;
- V. Dar cumplimiento a las prioridades y programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 14. Como parte de la profesionalización de las diferentes dependencias o entidades municipales y como respuesta a la política de organización interna mencionada en el artículo anterior; además de ello, deberán elaborar cada una de ellas su manual de organización que indique con amplitud y precisión: su organigrama, las responsabilidades de las subdirecciones, departamentos y coordinaciones, incluyendo el marco jurídico que lo sustente.

Artículo 15. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16. Los servidores Públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario ante el Órgano Interno de Control, que verificará la exactitud del mismo.

Artículo 17. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 18. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal y/o Regidor o Síndico correspondiente un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 19. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución General de la República, la Constitución Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando de Gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 20. El Presidente Municipal mandará publicar los Bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 21. El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS TITULARES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades, los directores, subdirectores, coordinadores y jefes de departamentos de éstas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Programar, organizar, coordinar, supervisar la ejecución y evaluar, las actividades a cargo de la dependencia, entidad o departamento;
- II. Ejercer las facultades que le confieran las Leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del Ayuntamiento;
- III. Cumplir con las obligaciones que les establezcan las Leyes, los diversos reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y las disposiciones que emita el Presidente Municipal;
- IV. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;
- V. Permitir a la Sindicatura Municipal el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y control, proporcionándole la información que se le solicite, y atendiendo sus citaciones, recomendaciones y observaciones;
- VI. Observar y cumplir con las normas técnicas relacionadas con su función y atribuciones;
- VII. Dar seguimiento a las líneas de acción que les correspondan a la dependencia o entidad señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones, comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Formar parte de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, cuando así lo determinen sus respectivos acuerdos de creación o funcionamiento;
- IX. Participar en los órganos desconcentrados de las dependencias cuando así lo dispongan los ordenamientos que los establezcan, con el carácter que en los mismos se prevea;
- X. Integrar, en su caso, a los gabinetes interdisciplinarios que se conformen de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- XI. Mantener estrecha relación con las demás dependencias, entidades y departamentos, así como las demás instancias de gobierno, sobre problemas correspondientes a sus áreas de competencia, para su coordinación y solución;
- XII. Coordinar la integración de los proyectos de ingresos y egresos de la dependencia, entidad o departamento;
- XIII. Informar o comparecer a la comisión del Ayuntamiento que le corresponda, con la periodicidad que se determine en las actividades realizadas por la dependencia, entidad, o departamento; todo ello de acuerdo al Reglamento interior;
- XIV. Atender diligentemente y resolver en su caso, los planteamientos y consultas que respecto de asuntos competencia de la dependencia, entidad o departamento, les formulen los Regidores del Ayuntamiento, de acuerdo a la comisión que éstos coordinen;
- XV. Integrar y rendir al Presidente Municipal los titulares de las dependencias, y a estos directores, subdirectores y jefes de los departamentos, los informes sobre las actividades de la misma dependencia o departamento, con la periodicidad, formato, contenido y por el conducto que el Presidente o el titular indique;

- XVI. Presentar a más tardar el 20 de octubre del año que corresponda, ante las comisiones conjuntas de regidores, misma que coordinará la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, un informe de labores, presentar el programa operativo anual y sustentar la propuesta de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos para el ejercicio próximo que corresponda, con excepción del año que de inicio la gestión del Ayuntamiento, cuyos plazos será hasta el 13 de diciembre del año que corresponda;
- XVII. Proporcionar la información necesaria con la finalidad de cumplir con los preceptos legales relación con el ejercicio del gasto, informe de actividades del gobierno municipal, integración de la cuenta pública, y demás que les correspondan;
- XVIII. Dar respuesta a las peticiones que por escrito les sean formuladas por los particulares, en un término máximo de quince días hábiles, cuando no se prevea otro término en los ordenamientos aplicables;
- XIX. Coordinar y supervisar las actividades que lleve a cabo el personal a su cargo;
- XX. Establecer mecanismos para asegurar la asistencia con puntualidad y la presencia en sus labores del personal a su cargo;
- XXI. Procurar que el personal de la dependencia, entidad o departamento, cuente con la capacidad y adiestramiento necesarios para el desarrollo de las actividades;
- XXII. Vigilar que el personal de la dependencia, entidad o departamento, que se encuentre adscrito a las Administraciones Municipales, se sujete a los titulares de éstas y a su supervisión, incluyendo a la policía municipal preventiva;
- XXIII. Supervisar que las tareas encomendadas a la dependencia, entidad o departamento a su cargo, se lleven a cabo con calidad y eficiencia;
- XXIV. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignada la dependencia, entidad o departamento;
- XXV. Atender las medidas cautelares y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos aceptados por el municipio que le competan en su área.
- XXVI. Las demás que les impongan las Leyes, Reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias, departamentos y entidades coordinarán con el personal a su cargo, la ejecución de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el presente artículo.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 23.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaría del Ayuntamiento tiene como titular a un funcionario público denominado Secretario del Ayuntamiento, el cual después del Presidente Municipal, es el superior jerárquico de todos los demás funcionarios y servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 24. Al Secretario del Ayuntamiento le compete auxiliar en el funcionamiento interno del Ayuntamiento y en todos los asuntos de carácter administrativo que se encomiende.

Artículo 25. El Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y atribuciones que le confiere la legislación y normatividad aplicable, tiene las facultades siguientes:

- I. Dar a conocer a todas las dependencias del H. Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- II. Controlar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta al mismo y al Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, informando los antecedentes necesarios para que se emitan los acuerdos correspondientes;
- III. Refrendar con su firma los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento que sean promulgados por el Presidente Municipal, así como los acuerdos que emita en ejercicio de su facultad ejecutiva para proveer en la esfera administrativa para el mejor desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Vigilar, notificar y en su caso, ejecutar los acuerdos de Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- V. Dar fe de la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, asistiendo con derecho a voz informativa, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente;
- VI. Expedir, cuando proceda, las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, en su caso, las que se requieran para el trámite de los asuntos propios del Municipio, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el ayuntamiento,
- VIII. En conjunto con el Presidente Municipal, firmar los nombramientos y tramitar lo relacionado con licencias y renuncias de los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento;

- IX. Condonar o reducir, por acuerdo del Presidente Municipal, las multas impuestas por la contravención a los reglamentos, normas y acuerdos de carácter municipal;
- X. Coordinar con Instituciones del Sector Salud la realización de acciones preventivas y de atención médica integral, en situación de contingencias con presencia de riesgos para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la salud de los Calkinenses;
- XI. Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;
- XII. Llevar a cabo los trámites administrativos relativos a las solicitudes de certificaciones y expedición de documentos sobre vecindad y residencia;
- XIII. Despachar la glosa anual en los libros oficiales correspondientes de las actas levantadas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento celebradas, implementando la anotación de éstos, de los datos e índices que estime convenientes y que permitan la identificación exacta de los mismos. Lo propio se implementará en relación a la documentación inherente a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento organizando el archivo de la correspondencia y documentación del Ayuntamiento y de la propia Secretaría de Ayuntamiento, mediante un sistema de clasificación que facilite su consulta;
- XIV. Suscribir junto con el Presidente los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que obligue cambiaria o contractualmente al municipio;
- XV. Instruir e informar a las dependencias y organismos de la administración pública municipal sobre los lineamientos generales que determinen el ayuntamiento o el Presidente Municipal, para las actividades de las mismas;
- XVI. Llevar el registro, guarda y custodia de los contratos o convenios en que intervenga el Municipio;
- XVII. Llevar el control y registro de los ordenamientos municipales y manuales de organización interna de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las reformas o modificaciones que de los mismos dispongan;
- XVIII. Conservar un ejemplar y llevar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- XIX. Enviar para su publicación en el periódico Oficial del Estado, los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento;
- XX. Enviar información del área para la edición de la Gaceta Municipal;
- XXI. Participar en la elaboración e instrumentación de reglamentos administrativos, así como en su reforma o adecuación;
- XXII. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de la administración pública municipal y su cumplimiento por parte de éstos;
- XXIII. Llevar el registro de autógrafos para la legalización de las firmas de los miembros del Ayuntamiento y de los titulares de las dependencias y entidades municipales;
- XXIV. Representar al Presidente municipal en actos cívicos en su ausencia y cuando así lo designe;
- XXV. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo, semifijo, regular el ambulante y el respeto a los reglamentos que regulan la actividad comercial en el Municipio;
- XXVI. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XXVII. Autorizar el uso temporal, hasta por 15 días, de plazas y espacios públicos, siempre y cuando no sea competencia del Ayuntamiento su aprobación. En toda autorización, debe prevalecer, en la medida de lo posible, que ésta corresponda a la realización de actividades político-culturales-deportivas y no lucrativas, salvo aquellas actividades para promover el desarrollo económico del municipio; y si esta facultado para ello;
- XXVIII. Presentar en tiempo y forma las actas de Cabildo para su firma y/o autógrafos por los cabildantes.
- XXIX. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos;
- XXX. Asesorar legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Municipal en el manejo de los juicios de Amparo, el Orden Penal, del Orden Civil, del Orden Mercantil, del Orden Administrativo, del Orden Fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio;
- XXXI. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XXXII. Coordinar con dependencias federales, estatales y municipales acciones para vigilar y regular la actividad Mercantil y Comercial
- XXXIII. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales y municipales para el fortalecimiento de la equidad de género
- XXXIV. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XXXV. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 26.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a los siguientes departamentos:

- A). - Departamento de Salud
- B). - Departamento Jurídico
- C). - Departamento de archivo

Artículo 27.- TESORERÍA.

La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio, tiene como titular a un funcionario público denominado Tesorero Municipal el cual tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Hacienda Pública y Presupuesto, del Presidente Municipal o cualquier miembro del Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio;
- II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tributarias y en las materias de contabilidad gubernamental, de responsabilidad del ejercicio del gasto público aplicables en el Municipio;
- III. Formular junto con el Síndico de Hacienda, por quintuplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes, un ejemplar de este corte de caja se remitirá al periódico oficial, uno a la gaceta oficial del municipio, dos al ayuntamiento y el último al archivo de la misma, con el visto bueno del Síndico de Hacienda.
- IV. Presentar, anualmente al Ayuntamiento, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior, y preparar para su revisión y aprobación la cuenta pública anual, dando cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y ejecución de los créditos fiscales en contra de los ex servidores públicos que hayan tenido cargos fincados por el Congreso del Estado de Campeche, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de sus cuentas públicas;
- V. Cuidar que los servidores públicos y particulares responsables del ejercicio del gasto público, otorguen las garantías suficientes por los recursos públicos que reciban o administren en los términos que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de Particulares Responsables del Gasto, previo al pago de cualquier concepto que se les adeude;
- VII. Custodiar los documentos que constituyan o representen valores del municipio, así como los que se reciban en depósito;
- VIII. Llevar registro y control sistematizado de la deuda pública y la contabilidad gubernamental del Municipio de acuerdo a las reglas y normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y adopte el Municipio, así como aquellas que expida la Auditoría Superior del Estado de Campeche, informando al Ayuntamiento, trimestralmente, o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades de todas las oficinas de recaudación fiscal municipal;
- X. Proponer al ayuntamiento la procedencia de la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales y subvenciones, en los casos en que se justifique;
- XI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del municipio;
- XII. Tramitar y resolver los recursos administrativos y fiscales en la esfera de su competencia;
- XIII. Tramitar y reconocer las exenciones fiscales autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informando inmediatamente al Presidente Municipal de cualquier violación a dicho precepto para que ejerza su derecho a veto;
- XIV. Registrar y hacer efectivas las sanciones pecuniarias por responsabilidades administrativas que resulten en favor del municipio;
- XV. Vigilar en coordinación con la Dirección de Administración, las aplicaciones presupuestales de recursos humanos en todas las dependencias del Ayuntamiento;
- XVI. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos;
- XVII. Imponer multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;
- XVIII. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y con la Dirección de Transparencia publicar en los estrados de la presidencia, en el portal de internet del Ayuntamiento y en la gaceta oficial del municipio, la cuenta pública mensual del municipio;
- XIX. Delegar, mediante acuerdo, facultades a servidores públicos de la Tesorería Municipal, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;
- XX. Determinar la existencia de obligaciones fiscales por contribuciones municipales o aquellos ingresos coordinados con el Estado de Campeche o la Federación, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, declarar su prescripción, la caducidad de las facultades o atribuciones de las autoridades fiscales municipales, así como decretar la compensación de créditos fiscales con los particulares a instancia de parte o de oficio, promover la compensación con otros fiscos, resolver las consultas relativas con el cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y comprobar la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales vigentes;
- XXI. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en la Ley de Ingresos;
- XXII. Conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal;
- XXIII. Devolver las cantidades que hubieran sido pagadas indebidamente a la hacienda municipal, conforme a las reglas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal;
- XXIV. Comunicar al Ayuntamiento del Municipio de las altas y bajas del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio a más tardar el día cinco del mes siguiente a aquel en el que se haya efectuado el movimiento;

- XXV. Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio;
- XXVI. Coadyuvar en el funcionamiento de la Dirección de catastro Municipal quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que estime convenientes, observando lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia;
- XXVII. Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de desarrollo municipal;
- XXVIII. Elaborar y tener al día el padrón de contribuyentes del Municipio;
- XXIX. Controlar la recaudación de mercados, rastros, panteones y catastro;
- XXX. Hacer junto con el Síndico de Hacienda las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XXXI. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XXXII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del H. Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;
- XXXIII. Auxiliar a las dependencias y organismos públicos cuyas facultades o actividades en materia de planeación, programación, o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, regional y municipal, requieran de los datos contenidos en el catastro municipal;
- XXXIV. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 28.- La Tesorería Municipal tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- A). - Departamento de Contabilidad
- B). - Departamento de Ingresos
- C). - Departamento de Egresos
- D). - Departamento de Procesos Administrativos y Proyectos
- E). - Departamento de Finanzas

Artículo 29.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El órgano de Control Interno es el órgano municipal que le corresponde planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio del gasto público por conducto de las dependencias y entidades su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio, así como el desempeño de los servidores, y tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación
- IV. Asesorar a los Titulares de las diferentes áreas de la Administración Pública y de los órganos de control interno que se establezcan en el Municipio.
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos; observando que se logren los objetivos planeados,
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de las entidades de la administración pública paramunicipal que en su caso se determinen;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XIII. Revisar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Auditoría Superior del Estado
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos
- XVI. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso una copia de la declaración del Impuesto sobre la renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos del Municipio, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- XVII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVIII. Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas que tengan el carácter de no grave;

- XIX. Presentar junto con la Sindicatura Jurídica, con las facultades que determine la ley, denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Municipio ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
- XX. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- XXI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados
- XXII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes y servicios con el Municipio la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan
- XXIII. Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- XXIV. Revisar aprobar y/o sancionar en su caso los informes financieros de las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales
- XXV. Guardar reserva de la información que se le proporciona en ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales
- XXVI. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del municipio, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados
- XXVII. Establecer mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del municipio cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas
- XXVIII. Entregar a cabildo informes el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de las labores en materia de responsabilidad administrativa, para que a su vez este lo haga al sistema Estatal Anticorrupción
- XXIX. Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y evaluación
- XXX. Presentar al Cabildo, por escrito un informe anual de resultados de gestión
- XXXI. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 30. El Órgano Interno de Control tiene a su cargo para el desempeño de sus facultades las siguientes coordinaciones:

- A). - Coordinación Administrativa y Contenciosa
- B). - Coordinación de Evaluación Financiera
- C). - Coordinación de Supervisiones

Artículo 31.- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

La Dirección de Gobernación tiene como objetivo vigilar e informar la gobernabilidad existente en el Municipio y lograr un servicio de coadyuvancia y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que permitirá generar una red de información para captar las demandas de la población relacionada con la administración pública; esta dirección cuenta con las siguientes facultades:

- I. Fomentar y fortalecer el trabajo de las organizaciones civiles en el Municipio;
- II. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas;
- III. Vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes, bando municipal, del presente reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales;
- IV. Organizar en coordinación con los habitantes, la integración de juntas vecinales, conforme a la ordenación territorial del municipio;
- V. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del Municipio para captar las necesidades, en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;
- VI. Mantener actualizada la cartografía municipal donde se reflejen las comunicaciones existentes entre las localidades del Municipio con la cabecera municipal;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas o cultos religiosos, juegos, detonantes y pirotecnias en el ámbito de la competencia municipal;
- VIII. Inspeccionar previa autorización del secretario del Ayuntamiento, licencias de funcionamiento a comercios establecidos para que estén al corriente con sus pagos anuales;
- IX. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 32.- La Dirección de Gobernación para su funcionamiento cuenta con la siguiente área:

- A.- Unidad Operativa

Artículo 33.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la encargada de garantizar la intervención preventiva y con sentido humano de seguridad pública para un Calkiní más seguro. Entre sus facultades se encuentran las siguientes atribuciones:

- I.Coordinar planes y programas para procurar la tranquilidad y el orden público del Municipio de Calkiní;
- II.Coordinar planes y programas para prevenir la delincuencia y faltas administrativas;
- III.Efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas
- IV.Coordinar y vigilar en el aseguramiento de personas y la investigación de delitos en términos a los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coordinar los cursos en materia de prevención del delito, trabajando en coordinación con los diversos órdenes de Gobierno y organizaciones no gubernamentales;
- VI.Coordinar y vigilar el uso del parque vehicular de la dirección;
- VII.Coordinar, vigilar y suministrar el abasto de combustible del parque vehicular de la dirección;
- VIII.Proporcionar atención ciudadana de calidad a los habitantes, visitantes o personas que transiten en el municipio;
- IX.Gestionar con autorización del Ayuntamiento y Presidente Municipal, los cursos de capacitación y adiestramiento mejorando así el desempeño de los agentes de Seguridad Pública Municipal;
- X.Realizar en coordinación con el área médica la aplicación de exámenes toxicológicos (antidoping) y de alcoholemia a elementos operativos periódicamente, para detectar a aquellos que no cumplan con las normas establecidas para el desempeño de sus funciones a fin de depurar y fortalecer a la Dirección conforme a los lineamientos generales en materia de seguridad pública municipal;
- XI.Recabar y registrar las solicitudes de las instituciones educativas referente a la prevención de accidentes y/o adiciones, y así operar mediante programas de teatro guiñol y escuela segura;
- XII.Atender, proporcionar y operar los llamados de auxilio en caso de siniestro por parte de la ciudadanía, brindando el rescate con los elementos de que se disponga;
- XIII.Comunicar e informar atención ciudadana sobre la denuncia del delito mediante cursos, pláticas y/o visitas en las colonias del municipio;
- XIV.Gestionar los recursos al área correspondiente de administración municipal para el mantenimiento y actualización de la semaforización en las vialidades logrando mantener una vialidad segura y tranquila;
- XV. Operar y apoyar en las diferentes actividades y/o eventos sociales, culturales, escolares y especiales que lleguen en la dirección;
- XVI.Vigilar que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuente con los consumibles (material de licencias, oficina, limpieza, refacciones automotrices y neumáticos) a fin de asegurar la efectiva operatividad, así como uniformes a los agentes de seguridad pública;
- XVII.Tener disponible un mecanismo para recepción de opinión y/o sugerencias de la ciudadanía con la finalidad de obtener una visión de los trabajos realizados;
- XVIII.Participar con autorización del ayuntamiento y/o Presidente Municipal en los mecanismos de coordinación establecidos en los convenios celebrados con Instituciones policiales locales, nacionales e internacionales para el intercambio de información sobre temas inherentes a la seguridad pública;
- XIX.Sugerir cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Dirección, la contratación de nuevos elementos para mejorar la cobertura del servicio;
- XX.Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia y el Convenio de Coordinación del Mando Único Policial entre el municipio de Calkiní, Campeche y el Estado de Campeche; representado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad.

Artículo 34. - La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- A). - Unidad Operativa.

Artículo 35.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección de Administración es la dependencia que se hace cargo de la administración, supervisión y control de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento, velando por la correcta gestión financiera de la entidad. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.Vigilar y coordinar que la administración de los recursos humanos y materiales se ejercen de acuerdo a la normatividad;
- II.Presidir el Comité de Adquisiciones;
- III.Establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renunciaciones, licencias y control del personal.
- IV.Gestionar y coordinar programas y cursos para la capacitación de los servidores públicos para el mejor desarrollo de sus actividades;
- V.Autorizar en base al presupuesto del gasto público y en coordinación con el presidente la creación de nuevas plazas y Unidades Administrativas;
- VI.Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Administración Pública Municipal.

- VII.Mantener actualizados el escalafón de los trabajadores municipales y llevar al corriente el archivo con los expedientes personales de cada uno de ellos;
- VIII.Sustanciar el procedimiento laboral administrativo, previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche;
- IX.Establecer las normas, lineamientos y políticas de administración, y remuneración del personal;
- X.Difundir el calendario oficial determinando los días festivos y periodos vacacionales del personal.
- XI.Elaborar, controlar, supervisar y mantener actualizado mediante la implantación de sistemas el inventario general de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento.
- XII.Verificar que los bienes inmuebles propiedad del Municipio dados en Arrendamiento y bienes inmuebles particulares Arrendados cumplan con las formalidades correspondientes a ser otorgados mediante los instrumentos legales correspondientes.
- XIII.Dirigir las acciones que tiendan a proporcionar a las dependencias administrativas municipales, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, en apego a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos en materia vigentes.
- XIV.Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.
- XV.Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y material en general.
- XVI.Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los vehículos, equipos y edificios al servicio de la administración municipal;
- XVII.Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables en la materia, cuando un servidor público municipal incurra en alguna de las causales que amerite sanción;
- XVIII.Realizar los registros y control de las altas, traspasos, transferencias, bajas y destino final de los bienes muebles e inmuebles.
- XIX.Elaborar y custodiar los resguardos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- XX.Controlar el servicio de mantenimiento de la plantilla vehicular;
- XXI.Controlar el servicio de mantenimiento de mobiliario y equipo de cómputo de las direcciones;
- XXII.Proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, con la finalidad de brindar asistencia técnica a las Direcciones que lo requieran;
- XXIII.Proporcionar servicios de red como internet, telefonía, correo electrónico, conectividad a las diversas áreas que integran el Municipio.
- XXIV.Administrar la seguridad de datos, así como sus respaldos y restauraciones.
- XXV.Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 36. La Dirección de Administración tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a los siguientes departamentos:

- a). - Departamento de Recursos Humanos
- b). - Departamentos de Recursos Materiales y Control Patrimonial
- c). - Coordinación de Informática

Artículo 37.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.

La Dirección de Planeación es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I.Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;
- II.Recepcionar y verificar que los expedientes técnicos, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, cumplan con los requerimientos de transparencia y normativos a fin de dar cumplimiento a las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- III.Transparentar a través del Comité de Planeación Municipal (COPLADEMUN) las obras y montos que se realizan dentro de la jurisdicción de las juntas municipales por las diversas direcciones del Gobierno Municipal en materia de propuesta de inversión;
- IV.Apoyar a la autoridad municipal en la aprobación por orden prioritario de la obra pública a realizarse con recursos Federal y Estatal;
- V.Analizar la información estadística que se refleja en los prontuarios estatales y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevalentes en el municipio;
- VI.Formular diagnóstico que permitan conocer la situación real en que se encuentran las localidades circunscritas en el ámbito municipal;
- VII. Mantener actualizado los sistemas de captura de la Obra Pública Municipal;
- VIII.Elaborar y presentar los informes trimestrales del avance físico financiero de los recursos Federales del Ramo 33 ante las dependencias Federales y Estatales;
- IX.Elaborar, proponer y dar seguimiento al Programa Anual de Obras o Inversiones que realice el Municipio, independientemente de que su fuente de financiamiento sea estatal o federal.

- X. Apoyar en la definición de las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo y agenda para el Desarrollo Municipal que llevan a cabo las direcciones que conforman el municipio;
- XI. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto anual del municipio;
- XII. Mantener actualizado los controles correspondientes a los recursos materiales y humanos garantizando su aprovechamiento óptimo, así como participar en la solventación de los requerimientos de los órganos de control que corresponden a nuestra dirección;
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 38.- La Dirección de Planeación tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a los siguientes departamentos:

- A) Coordinación de captura de Programas Federales, Estatales y Municipales
- B) Coordinación de Seguimiento de Obra
- C) Coordinación de Evaluación
- D) Coordinador Administrativa
- E) Coordinación de Seguimiento de Programas Federales, Estatales y Municipales

Artículo 39.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y ECONÓMICO

Es la dependencia encargada de la instrumentación y ejecución de acciones que promuevan mejores condiciones de vida y bienestar a los habitantes del municipio de Calkiní, Campeche y para tal fin tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y administrar los recursos humanos y bienes inmuebles asignados.
- II. Participación y colaboración eventos cívicos y culturales convocados por la Dirección y H. Ayuntamiento.
- III. Participación en talleres y cursos de capacitación que convoque la Dirección, H. Ayuntamiento y Estado.
- IV. Promover, formular, aprobar y ejecutar por si o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad organizada programas para el desarrollo social, en el ámbito de su competencia.
- V. Convenir en el ámbito de su competencia con el gobierno federal y los gobiernos municipales la coordinación de recursos, obras, acciones y apoyos de los programas sociales, cuando así se requiera.
- VI. Coordinar y supervisar la integración de la sociedad organizada beneficiaria de obras, acciones y apoyos de las dependencias y entidades que ejecuten programas sociales.
- VII. Promover la capacitación de la sociedad organizada beneficiaria de las obras, acciones y apoyos de los programas sociales en su ejecución, supervisión, control y vigilancia y mantenimiento.
- VIII. Hacer cumplir el marco normativo para el desarrollo social en el municipio.
- IX. Coordinar programas y acciones en materia de educación, salud, alimentación y vivienda, demás rubros que promuevan el desarrollo social en el municipio;
 - X. Coordinar con los gobiernos federal, estatales los programas de desarrollo social que se ejecutan en el municipio;
 - XI. Ejercer los fondos y recursos federales convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas;
 - XII. Concertar acciones con los sectores social, y privado en materia de desarrollo social.
 - XIII. Recepcionar diversas peticiones que formule la ciudadanía y canalizar para dar seguimiento;
 - XIV. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizado en los programas y acciones sociales;
 - XV. Gestionar ante las instancias de gobierno federal y estatal acciones y obras para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos del municipio que se encuentren en alta y muy alta marginación;
 - XVI. Impulsar la capacitación técnica integral en el campo, las micro, pequeñas y mediana empresas establecidas en el municipio en coordinación con instituciones de gobierno, educativo y Asociaciones Civiles;
 - XVII. Llevar acabo los procesos regulatorios para la apertura y seguimiento a empresas o comercios para agilizar y simplificar los trámites administrativos;
 - XVIII. Planear, promover y orientar las actividades económicas, la transferencia de nuevas tecnologías y todas las acciones orientadas a desarrollar una cultura empresarial;
 - XIX. Fortalecer e impulsar las actividades y/o acciones productivas, artesanales y agropecuarias que se realizan en el municipio.
 - XX. Gestionar, coordinar y dar seguimiento a programas y proyectos productivos orientados al campo y pesca;
 - XXI. Rendir oportunamente los informes que le soliciten el Cabildo o la comisión edilicia correspondiente;
- XXII. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 40.- La Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades las siguientes áreas:

- A). - Coordinación Administrativa.
- B). - Coordinación de Asistencia Social
- C). - Coordinación Desarrollo Rural.
- D). - Coordinación de Infraestructura Rural.

F). - Coordinación de Desarrollo Económico (Competencia Laboral).

Artículo 41.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es la responsable de Vigilar y Supervisar la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de edificación, ordenamiento urbano y construcciones en general; asimismo es la encargada de proyectar, presupuestar, concursar, contratar, ejecutar y supervisar en su caso de la obra pública que beneficie al Municipio. Para el ejercicio de sus atribuciones, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.Elaboración y Ejecución del Programa Operativo Anual de Obras (POA) y Servicios Relacionados con la mismas, en el municipio;
- II.Recepción de solicitudes de obra y diversos documentos;
- III.Elaboración y Revisión de Proyectos Ejecutivos, Arquitectura e Ingeniería;
- IV.Elaboración de levantamientos, topografía, mediciones y volúmenes de Proyectos;
- V.Elaboración investigaciones de mercado, costos, presupuestos y programas de obra;
- VI.Elaboración de expedientes técnicos para autorización y aprobaciones de obra.
- VII.Llevar a cabo licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas;
- VIII. Llevar a cabo contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en sus tres modalidades;
- IX.Elaboración de comprobaciones de PEMEX;
 - X.Reportes trimestrales a PEMEX;
 - XI.Programación anual para aplicación de Asfalto;
 - XII.Elaboración de la programación anual de Bacheo;
 - XIII.Comprobación semanal de bacheo;
 - XIV.Elaboración de proyectos para CFE;
 - XV.Gestión para aprobación de Proyectos Eléctricos;
 - XVI.Seguimiento en proceso de construcción de obra eléctrica para su aceptación en CFE;
 - XVII.Llevar a cabo las supervisiones de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XVIII.Control y seguimiento de obra, revisión de estimaciones para continuar con el trámite de pago;
- XIX.Revisar y ordenar la documentación de las obras y servicios relacionados con las mismas en ejecución, en el ejercicio correspondiente;
- XX.Realizar los trámites para el pago de los Anticipos y Estimaciones;
- XXI.Realizar y conciliar con la dirección correspondiente los formatos de control de acuerdo a los pagos realizados de las diferentes obras del ejercicio correspondiente;
- XXII.Elaborar y Presentar los diversos reportes e informes al área, dirección o dependencia correspondiente;
- XXIII.Presentar los avances físicos-financieros, fechas de inicio y termino, montos a ejecutar en las diferentes obras del ejercicio correspondiente a la dirección que corresponde con el objetivo de coadyuvar en la integración del Informe del Presidente Municipal;
- XXIV.Capturar en la plataforma Nacional de Transparencia la información de las diferentes obras del ejercicio correspondiente en los diferentes formatos que corresponde a esta Dirección (16 Formatos);
- XXV.Envíar a las Dependencias de Gobierno la relación de las obras aprobadas para su Dictamen Técnico, según sea el caso;
- XXVI.Tener al corriente el padrón de contratistas del gobierno municipal;
- XXVII.Fortalecer la transparencia en el manejo de recursos federales mediante el uso de los sistemas COMPRANET Y BITACORA ELECTRONICA DE OBRA PUBLICA (BEOP);
- XXVIII.Gestión en la obtención de Programas Especiales;
- XXIX.Reunir la información para solventar las observaciones de las diversas auditorías internas, estatales y federales;
- XXX.Ejercer las atribuciones en materia de Ordenamiento, Planificación y Administración Urbana.
- XXXI.Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;
- XXXII.Coadyuvar en la gestión de formulación, aprobación, ejecución, evaluación o modificación del programa municipal de desarrollo urbano, los directores urbanos de los centros de población ubicados dentro de su jurisdicción, así como los programas parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento y los relativos a las líneas sectoriales de acción específica, derivados de aquellos;
- XXXIII.Diseñar, planear, proyectar las adecuaciones de edificios, remodelaciones de las obras de su competencia, así como de las pertenecientes al patrimonio municipal que contribuyan al mejoramiento y conservación de los mismos;
- XXXIV.Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos para controlar las funciones y actividades que realizan las diversas áreas que conforman la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXXV.Supervisar la ejecución de las diferentes Obras realizadas por esta Dirección;
- XXXVI.Administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXXVII.Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXXVIII.Informar a la ciudadanía sobre los requisitos de permiso de construcción, uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, demoliciones;

XXXIX.Elaborar los permisos de uso de suelo, construcción, remodelación y demolición.

XL.Las demás que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 42.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene a su cargo para el desarrollo de sus actividades y facultades se apoya en la siguiente área:

- a) Coordinación de Proyectos
- b) Coordinación de Ingenierías
- c) Coordinación de Volumetrías y Supervisión de obra
- d) Coordinación de Programación de obra, Costos y Presupuestos
- e) Coordinación de Proyecto Ejecutivo y Licitaciones
- f) Coordinación de Programas Especiales, Bitácora Electrónica, Compranet y Auditorias
- g) Coordinación Administrativa
- h) Coordinación de Desarrollo Urbano

Artículo 43.- DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

A la Dirección de Medio Ambiente le corresponde la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal. Para el ejercicio de sus atribuciones tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I.Coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- II.Elaborará estudios de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de diagnósticos ambientales; así como planes de manejo forestal, hídricos y pesqueros que requiera el municipio para el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales.
- III.Diseñar, aplicar y evaluar diferentes estrategias de ingeniería financiera para la integración de programas específicos que permita desarrollar programas de pagos por servicios ambientales, comercio justo y fondos para la protección ambiental del municipio.
- IV.Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- V.Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- VI.Promover las buenas prácticas de manejo y cuidados de los animales domésticos y silvestres.
- VII.Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VIII.Verificar la aplicación del reglamento en función de los permisos condicionados de funcionamiento y los permisos de viabilidad ambiental en el Municipio de Calkiní.
- IX.Elaborar, aprobar y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- X.Promover los programas de educación ambiental para mejorar la relación Humano-Ambiente.
- XI.Incentivar la creación de proyectos de desarrollo eco turísticos locales que mejoren las condiciones actuales del territorio municipal.
- XII.Ordenar las actividades productivas mineras para el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales renovables.
- XIII.Desarrollar programas de investigación aplicada que mejoren el conocimiento sobre la biodiversidad y ecosistemas estratégicos para el municipio.
- XIV.Llevar a cabo los procesos administrativos relacionados a la protección del equilibrio ecológico local.
- XV.Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
- XVI.Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 44.- La dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades las áreas siguientes:

- A) Unidad Operativa

Artículo 45.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de atender las peticiones ciudadanas y dar la atención veraz y oportuna sobre las necesidades de la ciudadanía para el mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones del municipio.

La Dirección de Servicios Públicos tiene como objetivo fundamental el de prestar los servicios de mantenimiento y conservación a la infraestructura urbana del municipio en los siguientes rubros: parques y jardines, aseo urbano, alumbrado público, rastro público, mercado público, panteones públicos, y tiene las siguientes facultades:

- I. Formular el programa, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- II. Recolectar y disponer adecuadamente de los residuos sólidos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- III. Mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio;
- IV. Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- V. Mantener en buen estado, ampliar y modernizar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del municipio;
- VI. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines y camellones del municipio;
- VII. Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano bajo su área de competencia;
- VIII. Mantener en buen estado los cementerios del municipio, vigilando que se cumplan con las normas legales para su funcionamiento;
- IX. Elaborar estudios de factibilidad y viabilidad de apertura de nuevos cementerios públicos;
- X. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro a los usuarios, se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cármicos;
- XI. Coadyuvar con las autoridades que correspondan, en la regulación de la introducción, abastecimiento y comercialización de ganado y carne para el consumo humano en el municipio;
- XII. Coadyuvar con las acciones que se emprendan, en materia de salubridad y regulación sanitaria respecto de los servicios públicos, ejerciendo las atribuciones que correspondan a la municipalidad, con base en los acuerdos y políticas federales y estatales;
- XIII. Llevar a cabo la limpieza, mantenimiento y conservación del drenaje pluvial;
- XIV. Promover acciones de concientización a la ciudadanía para el cuidado, uso y modernización de los diferentes servicios públicos, y;
- XV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 46.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades las siguientes áreas:

- A). - Coordinación de Aseo Urbano y Mantenimiento;
- B). - Coordinación de Parques y Jardines;
- C). - Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 47.- DIRECCIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.

La Dirección de Educación, Cultura y Deportes, área en la que se pretende desarrollar mediante acciones y/o actividades la capacidad intelectual moral física y afectiva a los ciudadanos, así como, ser la encargada de fomentar las expresiones propias de la sociedad Calkinense, incentivar los lugares turísticos y productos elaborados de manera tradicional en el municipio de Calkiní y cuenta con las siguientes facultades:

- I. Rescatar, fomentar, difundir las actividades culturales, artísticas del municipio;
- II. Organizar diversos grupos artísticos del ayuntamiento;
- III. Promover la cultura y las artes en el municipio de Calkiní;
- IV. Organizar eventos culturales y artísticos;
- V. Ejecutar proyectos en conjunto con los diferentes departamentos y coordinaciones;
- VI. Establecer y coordinar las casas de cultura de las juntas municipales;
- VII. Coordinar las actividades y talleres artísticos que se llevan a cabo la casa de cultura;
- VIII. Coordinar el uso del funcionamiento del teatro de la ciudad para realizar diversas actividades culturales y artísticas;
- IX. Fomentar la cultura turística en la comunidad;
- X. Supervisar y coordinar los proyectos culturales promovidos por la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;
- XI. Promover los atractivos turísticos del municipio, a través de diferentes medios como la folletería y videos;
- XII. Crear y actualizar el registro de prestadores de servicios turísticos (hoteles, restaurantes, parador turístico, servicios recreativos etc.)
- XIII. Actualizar el padrón de artesanos del municipio;
- XIV. Gestionar recursos para artesanos;
- XV. Gestionar y organizar cursos de capacitación;
- XVI. Promover la participación de los artesanos en diversos eventos del ramo, dentro y fuera del municipio;
- XVII. Buscar y crear enlaces para la comercialización de artesanías. Dirigir y administrar la casa de artesanías municipal;
- XVIII. Fomentar proyectos artesanales;
- XIX. Vinculación con autoridades educativas estatales y municipales;
- XX. Organización de eventos cívicos (homenajes y desfiles) con la participación de las diversas escuelas;

- XXI.Coordinar la operatividad de las bibliotecas del municipio;
- XXII.Fomentar la participación de las escuelas en diversos eventos cívicos y culturales organizados por esta dirección;
- XXIII.Coordinar y organizar el comité municipal de participación social
- XXIV.Publicitar y promover las diversas actividades culturales, deportivas y artísticas en las diversas escuelas del municipio;
- XXV.Organizar el cabildo infantil dentro de los festejos del día del niño;
- XXVI.Fomentar el deporte para la población en general, a través de: cursos, talleres y clínicas deportivas;
- XXVII.Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instalaciones de campos, canchas y auditorios para la realización de eventos deportivos;
- XXVIII.Brindar las condiciones necesarias para la práctica deportiva en las diferentes comunidades del municipio;
- XXIX.Coordinar eventos cívicos y deportivos como desfiles y homenajes;
- XXX.Proponer programas de capacitación en materia del deporte
- XXXI.Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 48. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Educación, Cultura y Deporte cuenta con las siguientes áreas:

- A. Coordinación de Educación
- B. Coordinación de Cultura
- C. Coordinación de Deportes
- D. Coordinación de Turismo
- E. Coordinación de Artesanías

Artículo 49 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

La Dirección de Protección Civil tiene la misión de establecer y concretar los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre, así como coordinar las dependencias municipales e instituciones privadas corresponsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y reestablecer las condiciones de normalidad, entre sus facultades se encuentran las siguientes:

- I.Integrar un catálogo de recursos humanos y materiales de las Dependencias y Entidades del Municipio, tanto del Gobierno estatal y del sector privado susceptibles de ser movilizados en caso de emergencia o desastre;
- II.Proporcionar las normas de prevención que las personas responsables de instituciones, edificios públicos o privados, comercios, escuelas, organizadores de eventos públicos, ambulantes y toda empresa según su tipo de riesgo deben cumplir para mitigarlos;
- III.Elaborar planes de emergencia de acuerdo a cada contingencia natural o provocados por el hombre que pudiera poner en riesgo al municipio;
- IV.Contar con un catálogo de Refugios Temporales para recibir y administrar ayuda a la población afectada por una emergencia o desastre; igualmente vigilar y verificar que la ayuda recibida se destine a la población afectada;
- V.Promover en los medios de comunicación social las normas de prevención que contribuyan a la formación de una cultura en la materia y difundir a través de campañas los sistemas de alerta ante una contingencia;
- VI.Promover campañas entre la población para que participe activamente en acciones de prevención;
- VII.Llevar el registro de los grupos voluntarios y las organizaciones civiles coadyuvantes en la materia, radicados en el territorio municipal;
- VIII.Establecer y mantener comunicación permanente con la Secretaría de Protección civil Estatal y operar coordinadamente con ella;
- IX.Coordinar a las Asociaciones Civiles en casos de contingencia y propiciar la capacitación entre ellos;
- X.Rendir un informe bimestral de sus actividades al Consejo Municipal;
- XI.Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Protección Civil Estatal;
- XII.Emitir constancias de cumplimiento de las normas y programas Internos de Protección Civil a las diferentes instituciones, empresas y demás que lo soliciten;
- XIII.Emitir los dictámenes en materia de protección civil que tengan por objeto la regulación de asentamientos humanos, empresas de nueva creación e infraestructura en general, de acuerdo al tipo de riesgo de las mismas y considerando lo que marca la ley en la materia;
- XIV.Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal

Artículo 50. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Protección Civil cuenta con la siguiente área:

- A).- Unidad Operativa

Artículo 51.- DIRECCIÓN DE CATASTRO.

- I. La dirección de catastro es el área del municipio que permite censar y conocer los bienes inmuebles asentados en el territorio registrar los datos exactos relativos a sus características determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos para el desarrollo de objetivo tiene las siguientes facultades:
- II. Mantener integrado, conservado y actualizado el padrón y la cartografía catastral, con la finalidad de identificar de una manera eficaz.
- III. Velar por las operaciones catastrales de identificación, localización descripción, deslinde, registro, catastración, valuación, regularización, actualización de los valores catastrales de los inmuebles urbanos y rústicos del municipio con las disposiciones de ley y demás ordenamientos.
- IV. Mantener actualizado en padrón de contribución del impuesto predial, a fin de disminuir el rezago.
- V. Proponer al presidente municipal y al cabildo, los proyectos de Actualización de la tabla de valores unitarios y construcción por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y predios rústicos por hectárea de acuerdo a su clase y categoría.
- VI. Enviar al INFOCAM, para su conocimiento y revisión, los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como los de las tablas de los valores unitarios de su construcción. Hecha la revisión y, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que determine el INFC presentarán, en el mes de diciembre, al Congreso del Estado para su aprobación definitiva. El decreto que el Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- VII. Determinar a cada inmueble de propiedad privada, pública o social su clave catastral, número de cuenta catastral en aplicación en procesos catastrales que rijan la ley.
- VIII. Deslindar, clasificar, describir, valuar e inscribir la propiedad raíz urbana, Suburbana y rústica del municipio federal, estatal, municipal o particular.
- IX. Registrar las características del territorio municipal, urbana, suburbana, rústica a fin de apoyar a las dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación en el desarrollo territorial.
- X. Apoyar a las autoridades estatales en los estudios para determinar los límites del territorio del estado y municipios.
- XI. Recaudar y/o realizar los cobros respectivos del impuesto predial.
- XII. Emitir constancias y/o cédulas catastrales, certificados de no adeudo, rectificación de medidas, traslados de dominio de la propiedad, certificación de valores catastrales, certificación de medidas y colindancias, fusión y subdivisión de predios, constancia de alineamiento y número oficial, entre otros.
- XIII. Emitir croquis de localización y planos, para predios urbanos y rústicos dentro del municipio.
- XIV. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, así como aquellas que le instruyan el ayuntamiento o el presidente municipal.

Artículo 52. Para el mejor desempeño de sus facultades la Dirección de Catastro se auxilia del área de:

- A). – Coordinación de Catastro

Artículo 53.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

La Dirección de Comunicación Social es el área que se encarga de transmitir a la ciudadanía toda la información que se genera en el Ayuntamiento, a través de una actividad de permanente contacto con los medios de comunicación que son el enlace fundamental para transmitir lo relacionado al quehacer público, de igual forma se refrenda el compromiso absoluto a la crítica que se genera en sus espacios de información

- I. Dar cobertura periodística a los eventos oficiales de la presidencia municipal y de todas las dependencias del Ayuntamiento;
- II. Agilizar la comunicación entre el Gobierno municipal y la ciudadanía;
- III. Difundir a través de los diversos medios de comunicación, la información de las actividades generadas en el Ayuntamiento de Calkiní;
- IV. Mantener un contacto permanente con las direcciones y departamentos para conocer la agenda y eventos a nivel municipal;
- V. Generar un sistema de archivo en el departamento;
- VI. Fijar la política y los lineamientos que en materia de comunicación social deben observar las diferentes dependencias de la administración municipal;
- VII. Recopilar de los diferentes medios de comunicación las noticias más importantes a nivel nacional, estatal y municipal;
- VIII. Realizar trabajos de diseño publicitario y grabación de video;

A). – Unidad Operativa

Artículo 55.- DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE.

La Dirección de Agua Potable del Municipio es la encargada de proporcionar los servicios de agua potable y cloración en forma oportuna y suficiente a la población, de la cabecera municipal, y las comunidades y para su funcionamiento cuenta con las siguientes facultades:

- I.Prestar los servicios de agua potable en sus jurisdicciones;
- II.Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema municipal de agua potable;
- III.Formular mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV.Mantenerse informado de la forma de operación y planes de trabajo y del servicio mismo, que proporcione el sistema municipal de agua potable;
- V.Supervisar y procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.
- VI.Realizar las instalación y conexión de las tomas de agua potable de los usuarios que hayan realizados sus respectivos contratos.
- VII.Participar en campañas de concientización para el uso racional y sustentable del agua a fin de garantizar la permanencia del servicio y la preservación del recurso;
- VIII.Vigilar la operación y funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable, participando en la detección de fugas o daños del sistema a fin de procurar su reparación.
- IX.Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión de las diferentes áreas que conforman la administración municipal;
- X.Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo administrativo, así como establecer las oficinas y dependencias dentro de su jurisdicción;
- XI.Realizar los cobros de los impuestos por concepto de suministro de agua potable de los ciudadanos;
- XII.Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 56. Para el mejor desempeño de sus facultades la Dirección de Agua Potable se auxilia del área de:

- a) Coordinación de Brigadas Anti fugas
- b) Coordinación de Mantenimiento
- c) Coordinación de Cloración
- d) Coordinación de Cobros

Artículo 57.- DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio es la encargada de transparentar, difundir y coordinar la información de las acciones que realiza el municipio y sus funcionarios, así como garantizar el acceso a esta; coordina y fomenta la protección de datos personales. Para su funcionamiento cuenta con las siguientes facultades:

- I.Recabar y difundir la información, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II.Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI.Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados costos de reproducción y envío;
- IX.Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- X.Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- XI.Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables.
- XII.Dar a conocer las políticas, lineamientos y demás normatividad de observancia general necesarias para la tutela, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de las Unidades de Enlace, así como las modificaciones que resulten pertinentes;
- XIII.Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XIV.Proponer la infraestructura de cómputo, muebles y de telecomunicaciones que requiera la Dirección, que garantice integridad, confiabilidad disponibilidad y seguridad de la información, así como sugerir los sistemas y programas de informática necesarios para el cumplimiento de sus funciones, previendo su mantenimiento y actualización constante y efectiva;

- XV. Administrar el sitio web de la Dirección;
- XVI. Desarrollar y proponer políticas y procedimientos que permitan un uso seguro y eficiente de la tecnología de información, así como los procesos con los que cuente la Dirección;
- XVII. Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 58.- Para el mejor desempeño de sus facultades, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública se auxiliará de las siguientes áreas:

- A). – Coordinación de Vigilancia de los Entes Públicos.
- B). - Coordinación de Datos Personales
- C). - Coordinador de Tecnologías de la Información.

Artículo 59.- SECRETARÍA PARTICULAR

La Secretaría Particular es el área encargada de planear y coordinar la calendarización de las actividades y audiencias públicas, así como apoyar a la organización de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal e informar a las diferentes áreas que conforman la Administración Municipal a dar cumplimiento de las disposiciones del Presidente Municipal y en su caso del Ayuntamiento.

- I. Planear, coordinar, agendar todas las actividades del presidente municipal en base a su agenda diaria
- II. Organizar las audiencias con dependencias de gobierno, así como calendarizar las mismas
- III. Ofrecer atención a la ciudadanía que acude a la presidencia
- IV. Apoyar en la atención de las audiencias cuando el presidente no se encuentre en la presidencia
- V. Canalizar las peticiones, quejas, planteamientos, así como seguir el curso o avance de las mismas
- VI. Elaborar documentación oficial, oficios, comunicados, circulares, memorándum de aprobación de apoyo
- VII. Llevar a cabo vinculación con las direcciones del ayuntamiento, así como las dependencias de gobierno estatal y federal
- VIII. Coordinar, organizar y supervisar los eventos, reuniones, giras de trabajo y eventos públicos en los que el presidente asista
- IX. Solicitar y tramitar ante la dirección de administración las necesidades para los eventos de la presidencia
- X. Coordinar los eventos de firma de convenios y reuniones interinstitucionales
- XI. Asistir anticipadamente a los eventos y verificar la realización de las mismas
- XII. Solicitar que todo evento lleve la organización debida
- XIII. Recepcionar solicitudes y oficios
- XIV. Atender y ofrecer los medios para solucionar las peticiones de la ciudadanía
- XV. Asesorar y vincular las peticiones a las áreas correspondientes las peticiones
- XVI. Canalizar a dependencias estatales o federales las peticiones que así lo requieran de acuerdo a la necesidad de las mismas
- XVII. Vigilar que se entreguen en tiempo y forma los apoyos solicitados
- XVIII. Priorizar apoyos de acuerdo a la necesidad de la petición

Artículo 60.- Conforman la Secretaría Particular:

- A). - Coordinación de Atención Ciudadana
- B). - Coordinación de Logística

CAPITULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DIF MUNICIPAL

Artículo 61.- La presentación del organismo corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en el acuerdo de creación en el Artículo XI, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar facultades en servidores públicos

subalternos, con excepción de aquellos que, por disposición del acuerdo de este reglamento, deben ser ejercidas en forma directa por él.

Son facultades y atribuciones del Director General, además de las señaladas en el acuerdo de creación, las siguientes:

- I. Planear, dirigir, orientar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del organismo de acuerdo a los lineamientos que emanan del acuerdo y de la junta directiva;
- II. Supervisar y evaluar las actividades de los proyectos y programas que lleven a cabo las diferentes áreas que conforman la estructura del organismo;
- III. Someter al acuerdo de la junta directiva, los programas, planes y presupuestos del organismo, así como disponer lo necesario para la formulación de los programas especiales que de ellos deriven, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública del municipio;
- IV. Presentar a la junta directiva los estados financieros y avances de metas del sistema DIF de manera trimestral, así como los informes y recomendaciones que a efecto formulen, el comisario, el contralor o auditores externos;
- V. Dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia;
- VI. Designar y remover a los servidores públicos de confianza y de base del organismo, así como expedir y autorizar los nombramientos;
- VII. Llevar las relaciones laborales acordes a las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Celebrar contratos, convenios y cualquier acto jurídico que sea necesario para el cumplimiento del objetivo del sistema DIF;
- IX. Representar al organismo con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, así como de aquellos que requieran clausula especial conforme a las leyes;
- X. Otorgar poder legal para pleitos y cobranzas de los asuntos legales del organismo.
- XI. Dirigir la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros, autorizados al organismo;
- XII. Autorizar apoyos a personas en estado de vulnerabilidad y que son población objetivo de la asistencia social;
- XIII. Los demás que con carácter de indelegables señalen otras disposiciones administrativas o la junta directiva.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 62.- La Administración Pública Municipal Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación municipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar al cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 63.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación municipal contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 64.- En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objetivo del organismo con forme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades;
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado;
- X. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y término de su extinción y liquidación.

Artículo 65.- Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal a propuesta del Órgano Interno de Control.

Artículo 66.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I.El Director del organismo de que se trate;
- II.Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;
- III.Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;
- IV.Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V.Los Diputados del Congreso del Estado.

Artículo 67.- Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico de Hacienda y el Órgano Interno de Control que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de Octubre de 2005.

TERCERO. - Hágase el correspondiente registro en el Libro de Reglamentos del Municipio de Calkiní.

CUARTO. - Cúmplase.

En la Trigésima Séptima sesión extraordinaria del Honorable Cabildo, celebrada con fecha miércoles Treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní, aprobaron por Unanimidad de votos la Aprobación del Reglamento de la Administración Pública Municipal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Calkiní, Estado de Campeche, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.

C. Dr. Romeo Isaac Caamal Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.

En la Ciudad de Calkiní, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, El que suscribe **C. Doctor Romeo Isaac Caamal Herrera, Secretario de este Municipio y en ejercicio de las facultades que me confieren la** Fracción IV del Artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 18 Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, hago constar y **CERTIFICO**: Que en el acta de la vigésima sesión ordinaria del H. Cabildo 2015 - 2018, celebrada con fecha jueves siete de diciembre del año dos mil diecisiete, iniciada a las diez horas con veintidós minutos y clausurada a las dieciocho horas con veintisiete minutos se encuentra asentando lo siguiente:-

En el tercer punto del orden de día del acta de la vigésima sesión ordinaria del Honorable Cabildo, celebrado con fecha jueves siete de diciembre a la letra dice:

APROBACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL MÓDULO DE SARE.-

Después de los comentarios y análisis correspondientes, el Ciudadano Presidente Municipal José Emiliano Canul Aké, sometió a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del punto mencionado; aprobándose **por Unanimidad de votos.**-

Por lo que expido la presente **CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN** para todos los efectos y conducentes a que haya lugar a los ocho días del mes de diciembre del presente año, en la ciudad de Calkiní del municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.-

ATENTAMENTE.- **Dr. Romeo Isaac Caamal Herrera**, Secretario del H. Ayuntamiento 2015-2018.- Rúbrica.



Manual de Operación del SARE

DATOS DE DOCUMENTO

CODIGO DEL DOCUMENTO:	MO-SARE-V01
TIPO DE DOCUMENTO:	MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE
RESPONSABLE DEL DOCUMENTO VERCION 02:	ING. CLARA ESMERALDA PUC CANUL -ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
RESPONSABLE DEL PROGRAMA:	LIC. MARIA MERCEDESDEL CARMEN SALVADOR TAMAY-COORDINADOR DEL PROGRAMA DEL SARE
REVISADO:	ING. JULIO VICENTE UC TZEC- DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y ECONOMICO
AROBADO:	PROF. JOSE EMILIANO CANUL AKE – PRESIDENTE MUNICIPAL

CONTENIDO

I. Introducción

II. Objetivo

III. Alcance del Manual

IV. Marco Jurídico

V.1 Marco jurídico General que otorga la facultad de expedición de las Licencias

V.2 Marco Jurídico que faculta para la expedición y cobro de la Licencia de Uso de Sue
encia de Funcionamiento

V. Políticas de Operación del SARE

V.1 De la Operación del Sistema

V.1.1. Objetivos Específicos

V.2. Integración del SARE

V.3. Infraestructura.

V.4. Control de la prestación del servicio

V.4.1. Condiciones

V.4.2. Esquema de Operatividad.

V.4.3 Comunicación con el Solicitante.

V.4.4. Identificación y Trazabilidad

V.4.5 Documentos e información del Solicitante

V.5. Medición, Análisis y Mejora

V.5.1 Indicadores de cumplimiento

V.5.1.1 Diagramas de Flujo

V.5.2 Control del servicio no conforme

V.5.3 Mejora

V.5.3.1 Acción Correctiva

VI. Anexos.

VI.1. Formatos.

I. Introducción

Este documento tiene como propósito el proporcionar una guía detallada para llevar a cabo la operación cotidiana del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), además de apoyar para alcanzar un nivel de desempeño eficiente y con ello, lograr la permanencia del mismo. El presente Manual de Operación describe las actividades que se realizan en el SARE del Municipio de Calkiní, Campeche, las cuales se apegan totalmente a la normatividad federal, estatal y municipal vigente. Para cumplir con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Calkiní ha establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientan de manera eficaz el funcionamiento del Módulo SARE, permitiendo de esta manera que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de bajo riesgo puedan recibir su licencia de apertura de empresas en un tiempo máximo de 48 horas, realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

II. Objetivo

Establecer un proceso integral y simplificado de los trámites Municipales a fin de facilitar la apertura de un micro, pequeña y/o mediana empresa de bajo riesgo público a la salud y el medio ambiente, otorgando para ello, la Licencia de Funcionamiento para giros de bajo riesgo en un tiempo máximo de 48 hrs. En el contexto de un marco regulatorio claro y eficaz, que establezca condiciones de certidumbre jurídica, y fomente la inversión para promover el desarrollo económico de nuestro Municipio.

III. Alcance del Manual

El alcance del presente manual contempla las actividades comprendidas desde la recepción de una solicitud de información para la apertura de una empresa de bajo riesgo hasta su resolución correspondiente.

IV. Marco Jurídico

IV.1 Marco Jurídico General que otorga la facultad de expedición de las Licencias

a) Leyes

- Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 4, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Artículo 10; 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Artículo 86; 87; 97 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- Artículo 1 y 132 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche.
- Artículo 1, fracción II, inciso N) de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní
- Ley de mejora regulatoria para el estado y sus municipios

b) Reglamentos

- Artículo 74, 75, 76 , 77 y 78 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Calkiní

- Artículo 80 del Bando de Gobierno Municipal de Calkiní
- Artículos 7, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento en Materia de Mejora Regulatoria del Municipio de Calkiní.

c) Convenios

- Convenio de Coordinación en materia de mejora regulatoria entre el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Calkiní.

IV.2 Marco Jurídico que faculta para la expedición y cobro de la Licencia de Uso de Suelo y la Licencia de Funcionamiento

a) Leyes

- Artículo 86; 87; 97 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- Artículo 1, fracción II, inciso N) de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní

b) Reglamentos

- Artículo 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Calkiní
- Artículo 80 del Bando de Gobierno Municipal de Calkiní

V. Políticas de Operación del SARE

El presente manual establecerá un marco de actuación que permita cumplir con los objetivos ya planteados, en base a la continua actualización del manual de operación del proceso SARE y a la evidencia de que el sistema opera de manera eficaz y transparente.

V.1 De la Operación del Sistema

V.1.1. Objetivos Específicos

En congruencia con el Objetivo Fundamental de la creación del proceso SARE, se establecen a continuación objetivos específicos del sistema de operación medibles para establecer los estándares de competitividad, los cuales serán responsabilidad del responsable del Módulo SARE:

- A) Se deberá entregar al ciudadano en un tiempo máximo de 48 hrs., la resolución al trámite de licencia de uso de suelo y de funcionamiento solicitada para la apertura de empresa de bajo riesgo.
- B) Se llevará a cabo un registro de cada solicitud, el cual debe dejar en claro el cumplimiento del tiempo establecido.

O	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
1	Tiempo de expedición 48 horas máximo	Solicitante	a) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos	Número de solicitudes atendidas Ver nota 1.	80%
			b) Agilidad; Como referencia laboración en tiempo.	Tiempo de respuesta de cada una.	48 horas
<p>El tiempo de otorgamiento incluye desde el momento en que el solicitante llega al Módulo por primera vez con la documentación completa y la entrega al encargado del Módulo SARE, hasta el instante en el que la respuesta del trámite está disponible para el solicitante. Fuente de medición: Registro de cumplimiento Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reporte de medición a COFEMER y a la CEMER: Mensualmente</p>					
2	Cumplimiento en tiempo y forma en cada una de las áreas que participan en el proceso SARE.	Solicitante	a) agilidad; como referencia a la elaboración en tiempo.	Tiempo de cumplimiento.	80%
			<p>El valor promedio de cumplimiento de los objetivos con eficacia y agilidad será en razón al manejo de expedientes y tiempo de cumplimiento por área. Fuente de medición: Registro de cumplimiento. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER y la CEMER: Mensualmente.</p>		
3	Tener un registro de la eficacia y agilidad en el manejo de expedientes	Solicitante	a) eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos	a) Organización de los expedientes de acuerdo a una secuencia La información a debe de ser precisa.	100%
			<p>Responde al manejo y resguardo de expedientes desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su conclusión por cada área. Fuente de medición: Registro de cumplimiento. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER y la CEMER: Mensualmente</p>		
4	Otorgamiento conveniente del trámite de licencia para apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	a) No. de visitas No. de oficinas a visitar	2 visitas 1 oficina
			<p>Responde al número total de oficinas visitadas y número de visitas por el solicitante desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su recepción. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER y CEMER: Mensualmente</p>		

- C) Todos los integrantes contemplados en el procedimiento SARE deberán cumplir en tiempo y forma. Para medir este objetivo el responsable del módulo SARE hará un corte mensual en el que analizará el cumplimiento de cada área y tomará las medidas necesarias en su caso para corregir algunas inconsistencias en el procedimiento en cuestión. Cabe mencionar que el procedimiento SARE deberá cumplir con un mínimo de 80% de las solicitudes presentadas cumplidas en tiempo.
- D) Para cumplir en tiempo y forma con el procedimiento SARE el Director de Catastro y el Tesorero deberán delegar su firma para la expedición de la Licencia de Uso de Suelo y Funcionamiento de bajo riesgo público, a un funcionario responsable que sería el Subdirector de Catastro y el Subdirector de Ingresos según corresponda.
- E) Todas las inspecciones tanto de Catastro como Protección Civil se llevarán a cabo de manera posterior al otorgamiento de las licencias de uso de suelo y de funcionamiento, respecto a los giros contemplados en el Catálogo de Giros de bajo Riesgo Público.
- F) Los expedientes se deberán resguardar de manera segura y ordenada y el corte de ingreso de expedientes será de 9:00 a 12:00 horas, después de este horario se recepcionará expedientes con fecha del día posterior.
- G) El trámite de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento se deberá realizar en un plazo máximo de 2 visitas ciudadanas en 1 sola ventanilla. Se hace énfasis una vez más que el procedimiento SARE inicia desde el momento que se recibe el expediente completo y revisado y se le establece un folio y finaliza en el momento en que se encuentra lista la Licencia de Funcionamiento para su entrega.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta/rango
5	Funcionamiento eficaz del Módulo SARE.	Ciudadanía	Eficacia	Número de solicitudes mensuales para la apertura de empresas de giro SARE atendidas.	10
<p>Nota: Se deben contabilizar una a una las solicitudes para la apertura atendidas entre el día primero del mes y el día último. Fuente de medición: Registros de solicitudes para la apertura atendidas Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER y CEMER: Mensualmente</p>					

La forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos de operación, relacionados con anterioridad para alcanzar los resultados planificados o en su caso determinar las acciones correctivas para su cabal cumplimiento, será en base a los siguientes indicadores de desempeño

- Adicionalmente a los objetivos anteriores, el Responsable del Módulo SARE monitorea su nivel de operación, cuantificando el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.

V.2. Integración del SARE

El Módulo SARE funcionará bajo la responsabilidad del titular de la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico y contará con los recursos humanos y materiales propios y aquellos aportados por otras dependencias involucradas en el SARE en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este Manual.

El módulo SARE de manera enunciativa, más no limitativa para su funcionamiento contará con:

- Un funcionario adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico el cual será el encargado o coordinador del Módulo SARE, el cual ostentará el cargo de Responsable del SARE, y brindará el servicio de asesoría y orientación inicial al ciudadano del trámite de Licencia de uso de suelo y Licencia de funcionamiento, recepción de solicitud (FUAE), trámite de procedimiento SARE y entrega de resolución;
- Asimismo, para el logro de los objetivos, trabajará de manera coordinada con un funcionario adscrito a la Dirección de Catastro, encargado de expedir la Licencia de Uso de suelo, el cual ostentará el cargo de Director de Catastro, quien será asistido por el Subdirector de Catastro. y,
- Un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal encargado de expedir la Licencia de Funcionamiento que no están en el área de zonificación y cobrar por el derecho de expedición de la Licencia de uso de suelo, el cual ostentará el cargo de Tesorero, asistido por el Subdirector de Ingresos.

Cabe mencionar, que las responsabilidades y autoridades específicas de cada uno de los funcionarios, que intervienen en el proceso SARE, se encuentran desglosadas en el cuadro de procedimiento de operación del Módulo SARE, que se encuentra en el apartado V.5., así como en el diagrama de flujo del procedimiento SARE (apartado V.5.1.1).

V.3. Infraestructura.

El establecimiento, equipamiento y operación del Módulo SARE correrán con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento, para su cabal funcionamiento, con un mínimo requerido de:

- a) Espacio físico denominado Modulo SARE, para la tramitación de las Licencias.
- b) Contará con 2 computadoras de capacidad mínima de 2 gb en RAM, y 286 gb en disco duro, 1 equipo de fotocopiado, 1 equipo de Escáner y 1 equipo de impresión e internet.

- c) Papelería indispensable para su funcionamiento (hojas, libro de registro, plumas, lápices, tóner, carpetas, etc...)
- d) Espacio para archivar
- e) También se deberá prever que el espacio cuente con iluminación, aire acondicionado done también deberá contar con línea telefónica o en su caso teléfono con extensión.

V.4. Control de la prestación del servicio

V.4.1. Condiciones

El Responsable del Módulo SARE planificará y llevará a cabo la prestación del servicio bajo condiciones controladas, las cuales incluyen:

- A) El uso de documentos estandarizados;
 - Formato de Apertura Rápida de Empresas y renovación (Anexo 1).- Lo elaborara el encargado del Módulo SARE y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, contendrá los datos del solicitante, datos del giro comercial, datos del establecimiento así como medidas de protección civil, requisitos y observaciones requeridas para su trámite.
 - Formato de Registro de Cumplimiento (Anexo 2). Su elaboración estará a cargo del responsable del Módulo SARE, y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, su objetivo será identificar el cumplimiento en tiempo de cada área participante en el Proceso SARE.
 - Contra recibo (Anexo 3); Lo elaborara el encargado del Módulo SARE y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, servirá para determinar hora y fecha en que el ciudadano deberá recoger su Licencia.
 - Catálogo de Giros (Anexo 4); estará a cargo del encargado del módulo SARE, en el cual se establecerán los giros comerciales y de servicios de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente que constituirán los giros SARE, este deberá revisarse y actualizarse cada 6 meses si lo requiriera.
 - Formato de Licencia de Funcionamiento (Anexo 5); este lo elaborara el encargado del tesorería, debidamente fundamentada. (para los comercios que no están dentro de la zonificación del SARE).
 - Formato de licencia de funcionamiento (Anexo 6); este lo elaborara la encargada del SARE, debidamente fundamentada.(para los comercios que están dentro de la zonificación del SARE)
 - Formato de Licencia de Uso Suelo y de rechazo (Anexo 7); este lo elaborara la Dirección de Catastro, debidamente fundamentada.
 - Formato de Carta Compromiso del ciudadano al dar cumplimiento a las normas de Protección Civil (Anexo 8); estará a cargo del encargado del módulo SARE y se elaborara con la finalidad de dar participación a protección civil de los establecimientos apertura dos para su verificación posterior.
 - Notificación de resolución negativa de factibilidad de Uso de Suelo; estará a cargo de la Dirección de Catastro, debidamente fundamentada.

- B) Proporcionar a los particulares los servicios de información, gestoría y resolución de los trámites de licencia de uso de suelo y licencia de funcionamiento, que se realicen ante las Dependencias municipales para la apertura de una empresa.
- C) Establecer la coordinación de acciones con otras Dependencias y Entidades de la estructura del Gobierno municipal, relacionados con la operación del SARE.
- D) Verificar la documentación entregada por el particular en cumplimiento de los requisitos solicitados en el Formato Único de Apertura de Empresas para la expedición de las Licencias de Uso de Suelo y Funcionamiento de los giros comprendidos en el catálogo de giros SARE y orientarle en caso de presentar información incompleta.
- E) Coadyuvar al cumplimiento de normas de protección civil.
- F) Administrar y mantener actualizada la base de datos correspondientes al registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y demás información y estadística necesarias para darle seguimiento a las operaciones del SARE.
- G) Tramitar la renovación de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos que se encuentren dentro del Catálogo de Giros SARE.

V.4.2. Esquema de Operatividad.

El sistema SARE será operado por el Módulo SARE, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, bajo el siguiente esquema:

- **Forma de presentar el trámite:** Mediante el Formato Único de Apertura Rápida de Empresas.
- **Ubicación:** El Módulo SARE estará ubicado a un costado de Tesorería, en los bajos del Palacio Municipal.
- **Número de visitas:** El ciudadano deberá obtener la respuesta de su solicitud con un máximo de 2 visitas al módulo SARE.
- **Plazo de respuesta del trámite:** La respuesta se entregara en un plazo máximo de 48 hrs. a partir de que el Módulo SARE recibe, revisa y establece folio a la solicitud para ingresarla al sistema
- **Costo del trámite:** En caso de que la solicitud sea aprobada, el ciudadano deberá cubrir la cantidad correspondiente indicada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, por la Licencia de Uso de Suelo.
- **Horario de atención:** El horario de atención será de 8:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.

- **Compromiso en materia de protección civil:** El Módulo SARE se compromete a enviar la relación de Cartas compromiso firmadas por los ciudadanos directamente a la Dirección de Protección Civil, dentro de los 10 primeros días de cada mes a partir del inicio de operaciones del Módulo.
- **De los Requisitos SARE:** Deberán ser especificados en el Formato Único de Apertura de Empresa de conformidad con lo que establezca la normatividad al respecto. (se especificarán en el diagrama de flujo)
- **Observaciones:** Deberán ser especificados en el Formato Único de Apertura de Empresa de conformidad con lo que establezca la normatividad al respecto.

V.4.3 Comunicación con el Solicitante.

Con la finalidad de dar a conocer al ciudadano los objetivos y alcances, el responsable del módulo SARE, verificara la existencia continua de documentos informativos, como son folletos, trípticos, mantas, entre otros, para el ciudadano con la finalidad de la difusión de los siguientes aspectos:

- A) Tiempos de Respuesta
- B) Objetivos
- C) Requisitos
- D) Autoridades Responsables
- E) Oficina a visitar durante el trámite
- F) Horario de atención
- G) Medidas de Protección Civil
- H) Medidas sanitarias.

V.4.4. Identificación y Trazabilidad

A través de un número de folio El SARE identificará las solicitudes para apertura de empresas de bajo riesgo público y ambiental, así como las actividades necesarias a realizarse como parte del Trámite de apertura de empresas.

Etapa del proceso	Objetivo de operación / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica (interno)	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
PRIMERA: Proporcionar información relativa a trámites y procedimientos de apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente.	Proporcionar información clara y precisa de la tramitología para la apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente.	Flujo grama 1ª etapa: Identificación del trámite e Información al solicitante sobre el proceso SARE	Número total de visitas del solicitante para conocer el proceso de trámite.	1 visita	- Solicitud de apertura. - Tríptico de información
SEGUNDA: Verificar y validar la documentación recibida junto con la solicitud.	Asegurar que los requisitos solicitados estén completos y la solicitud debidamente llenada	Flujo grama 2ª etapa: Recepción y validación de documentos requeridos	Verificación de documentación completa y solicitud debidamente llenada	Cumplimiento al 100%	Lista de verificación de entrega de documentos incluida en la hoja de registro interno del procedimiento SARE.
TERCERA: Evaluar factibilidad y procedencia de las Licencias de Uso de suelo y la de Funcionamiento y emitir las o rechazarlas.	Asegurar una respuesta en un término máximo de 48 horas	Flujo grama 3ª etapa: Dictamen y resolución de solicitud de apertura de empresas.	Verificación de plazo de apertura	Plazo máximo de 48 horas	Hoja de Registro interno del procedimiento SARE
CUARTA: Entregar licencia o comunicar causa de negativa		Flujo grama 4ª etapa: Entrega de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento			

		empresas de bajo riesgo público.			
QUINTA: Informar al solicitante sobre sus compromisos en materia de protección civil	Brindar información clara y precisa	Flujo grama 5ª etapa: Entregar la carta compromiso en materia de protección civil		Información entregada junto con cada licencia expedida	Acuse de recibo de carta compromiso en materia de protección civil.

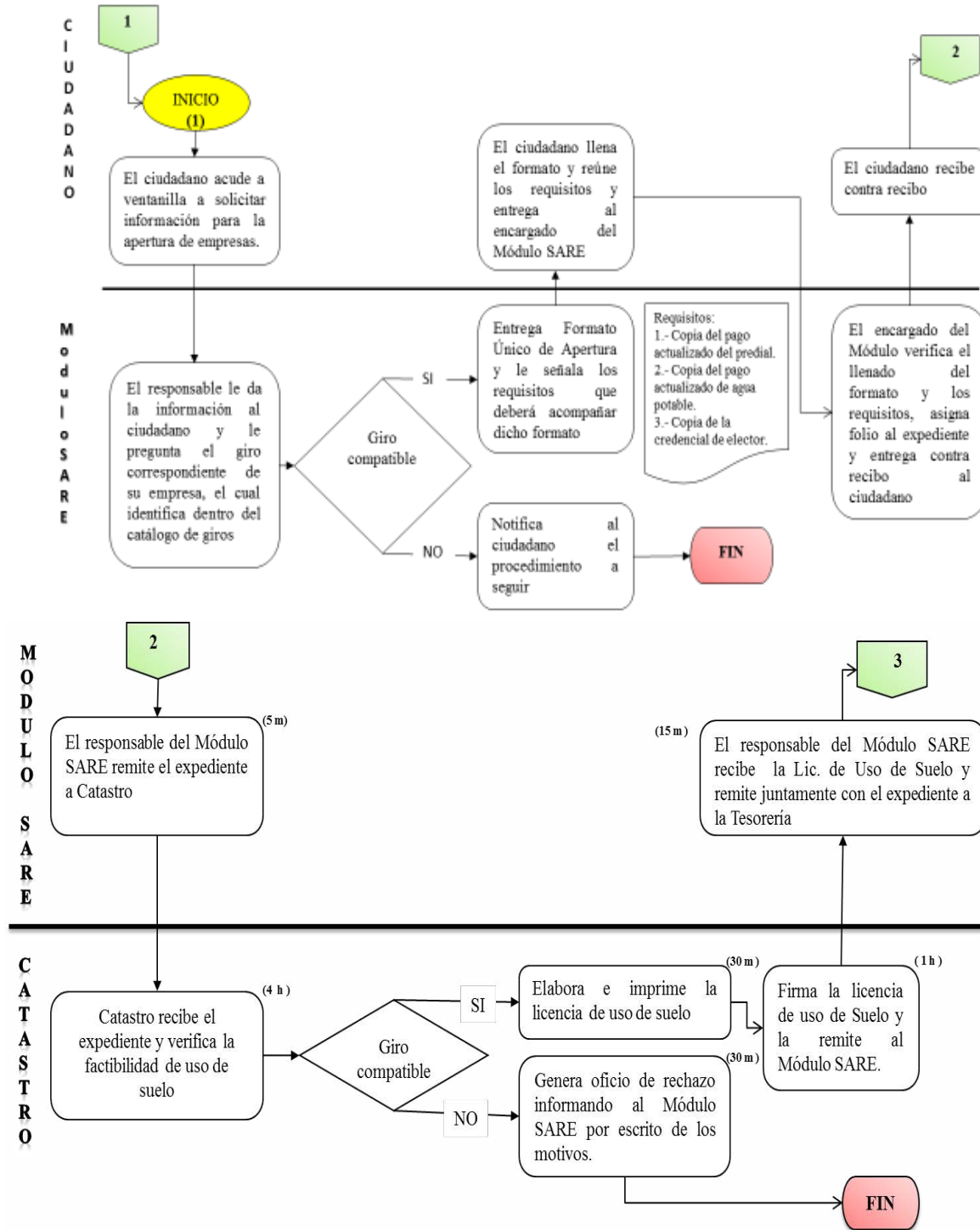
V.4.5 Documentos e información del Solicitante

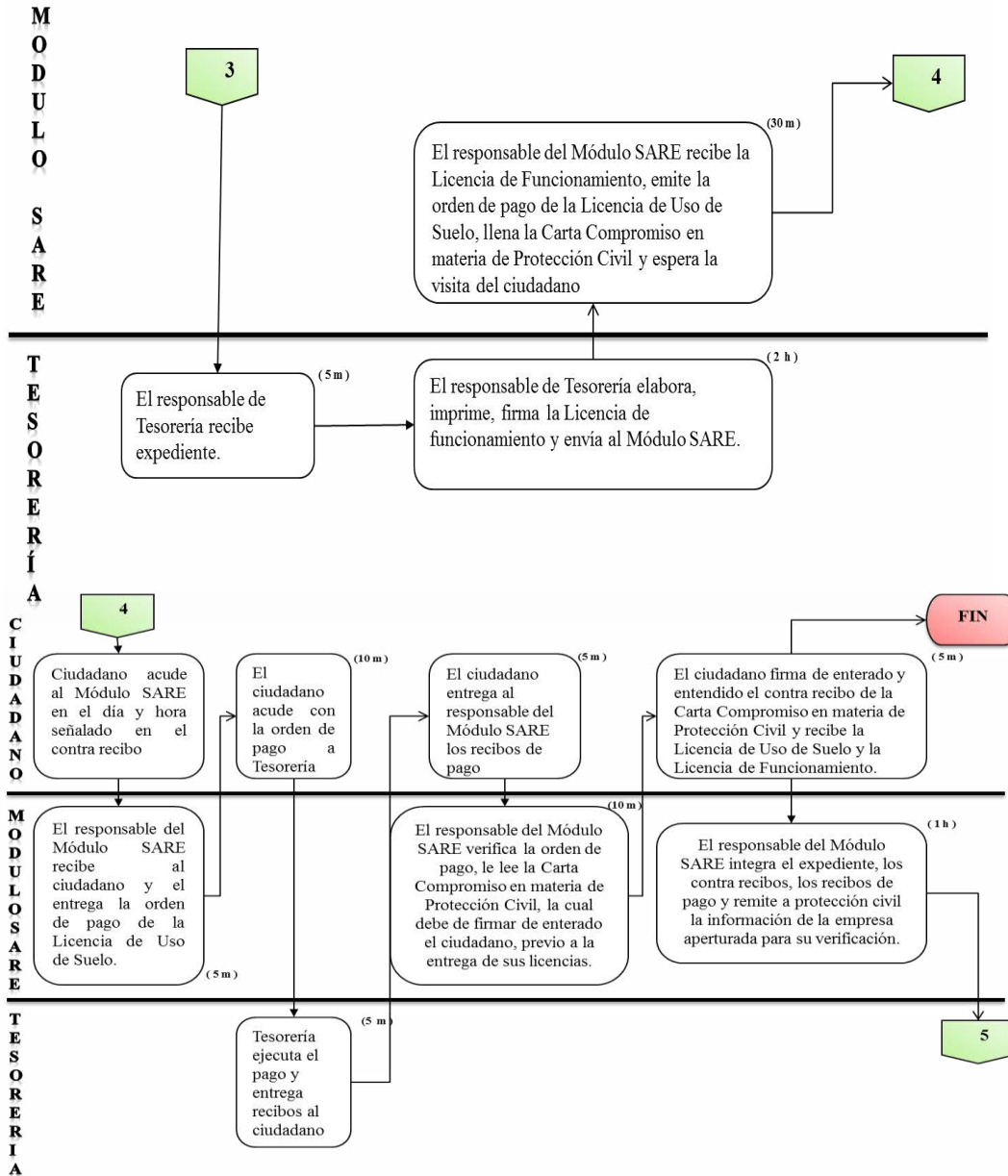
El responsable del módulo SARE, tendrá la obligación de supervisar el resguardo apropiado del archivo de los expedientes de la ciudadanía solicitante

V.5. Medición, Análisis y Mejora

V.5.1 Indicadores de cumplimiento

Con la finalidad de verificar el alcance de los resultados planificados o en su caso identificar los problemas probables e instaurar acciones correctivas según sea conveniente para asegurarse de la conformidad del servicio, se continuará se hace referencia a cada etapa y el documento que aplica





V.5.2 Control del servicio no conforme

El responsable del módulo SARE en coordinación con todos los participantes del proceso SARE identificarán el servicio que no sea cumplido en tiempo y forma con el fin de tomar acciones para corregir las no conformidades.

V.5.3 Mejora

V.5.3.1 Acción Correctiva

Una vez identificado el servicio no conforme, en el SARE se tomarán acciones apropiadas para corregir los problemas que se presentan, notificando por escrito a las partes involucradas en el proceso de las acciones a corregir, así como a la Dirección de Contraloría para vigilar la ejecución de las acciones notificadas o en su defecto la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Calkiní

Estas acciones, deberán ser identificadas por el responsable del Módulo SARE, el cual elaborará un acta que contenga la descripción del servicio no conforme, así como las acciones a implementar para su corrección y la calendarización de cumplimiento. Este documento, debe ser enviado por escrito a las partes integrantes del proceso y validadas por ellas, por escrito dirigido al Responsable del Módulo SARE, en un plazo máximo de 48 horas.

En caso de no emitir su validación se aplicará la afirmativa ficta y se procederá a la implementación de acciones.

En caso de alguna discrepancia respecto a la acción correctiva, se deberá notificar dentro del mismo plazo al responsable del módulo SARE, el cual analizará la información y convocará a una reunión en un plazo máximo de 48 horas, a los integrantes del proceso SARE, para llegar a un acuerdo; de la cual levantará una minuta.

CATALOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO PARA EL MODULO SARE
Anexo 4

NÚMERO	CODIGO	NOMBRE DEL GIRO
1	461110	ABARROTES AL POR MENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA)
2	462112	MINISÚPER
3	431121	CARNICERÍA
4	431180	DULCERÍA
5	431211	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS
6	462112	EXPENDIO DE PAN
7	431191	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA
8	461170	PALETERÍA Y NEVERÍA
9	311923	CAFETERÍA
10	311319	CHURRERÍA
11	311910	CHICHARRONERÍA
12	431193	CONSERVAS
13	461122	ASADERO DE POLLOS
14	311993	FONDA / COCINA ECONÓMICA
15	461211	LONCHERÍA
16	722516	RESTAURANTE
17	722519	TAQUERÍA
18	431122	POLLERÍA
19	461123	MARISQUERÍA / COCTELERÍA
20	431130	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA
21	464113	TIENDA NATURISTA
22	311999	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS
23	461140	GRANOS Y SEMILLAS
24	311110	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES
25	466313	ARTESANÍAS
26	467115	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
27	433313	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
28	813210	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS
29	465214	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS

31	465216	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES
32	434229	ARTÍCULOS PARA COSTURA
33	465913	ARTÍCULOS RELIGIOSOS
34	238222	AIRE ACONDICIONADO
35	493130	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS
36	561421	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR
37	436112	ACCESORIOS AUTOMOTRICES
38	466112	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS
39	463113	BONETERÍA Y MERCERÍA
40	463211	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA
41	314911	BOLSAS DE POLIETILENO
42	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONOS Y OTROS ARTICULOS PARA COMUNICACION
43	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS
44	468112	COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS
45	561432	EQUIPO DE CÓMPUTO
46	532491	EQUIPO DE BUCEO
47	511111	EDICION DE PERIODICOS
48	433510	ELECTRODÓMESTICOS
49	311940	ELABORACION DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS
50	433430	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
51	433110	FARMACIA
52	466312	FLORERÍA
53	339913	JOYERÍA
54	433313	LIBRERÍA
55	468213	LLANTERA
56	532420	MOBILIARIO DE OFICINA
57	466111	MUEBLERIA
58	435313	MUEBLERIA,EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS

59	434211	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION
60	321112	MADERIA
61	437111	MATERIAL PARA CAMPO
62	316991	MOCHILAS Y MALETAS
63	314120	CONFECCIONES DE CORTINSS, BLANCOS Y SIMILARES
64	463216	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTICULOS
65	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS ORTOPEDICOS
66	464121	ÓPTICA
67	434240	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y DERIVADOS
68	512111	PRODUCCION DE PELICULAS
69	465111	PERFUMERÍA
70	433210	PRODUCTOS DE BELLEZA
71	238340	PISOS Y AZULEJOS
72	561210	PLOMERÍA
73	465311	PAPELERÍA
74	465919	PELUQUERÍAS
75	468420	REFACCIONARÍA
76	433220	RELOJERÍA
77	435110	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA
78	315991	CONFECCIONES DE SOMBRERO Y GORRAS
79	465211	TIENDA DE DISCOS
80	465212	TIENDA DE JUGUETES
81	432111	TELAS Y SIMILARES
82	461220	TABAQUERÍA
83	339993	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES
84	433210	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES
85	434313	VIDRIERÍA
86	713120	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS
87	813140	VIVERO
88	512113	VIDEOCLUB

89	466311	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS
90	432130	ZAPATERÍA
91	541810	AGENCIA DE PUBLICIDAD
92	561510	AGENCIA DE VIAJES
93	541860	AGENCIA DE SEGURIDAD
94	524210	ASEGURADORA
95	532299	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
96	541510	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET
97	812910	CENTRO DE FOTOCOPIADO
98	431160	COMERCIO DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTIOS
99	522451	CASA DE EMPEÑO
100	561450	CAJA DE AHORRO
101	339995	FABRICACIÓN DE ATAUTES
102	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA ALBERCAS Y OTROS PRODUCTOS
103	541610	CONSULTORÍA
104	811491	CERRAJERÍA
105	811119	CLIMAS PARA AUTOS
106	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS
107	812410	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES
108	812120	BAÑOS PÚBLICOS
109	561440	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS
110	812310	FUNERARÍA O VELATORIO
111	711212	GIMNASIO
112	712111	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE
113	435412	INMOBILIARIA
114	238312	TRABAJO DE EMPASTADO
115	812210	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA
116	561422	LOCUTORIOS (CASSETAS TELEFONICAS)
117	811211	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS
118	561910	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA

119	541120	NOTARÍA PÚBLICA
120	541110	OFICINA O DESPACHO
121	811129	POLARIZADO DE CRISTALES
122	561790	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
123	488990	RENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS
124	485990	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS
125	484210	RENTA DE CAMIONES DE CARGA
126	811430	REPARACIÓN DE CALZADO
127	812110	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA
128	315224	SASTRERÍA
129	811493	SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
130	811314	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR
131	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS
132	515120	TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION
133	314912	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN
134	561740	TAPICERÍA
135	484221	VULCANIZADORA
136	811199	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
137	722320	SUMINISTRO DE BUFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES
138	461150	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
139	532412	RENTA DE EMBARCACIONES
140	713943	SERVICIO DE SPA
141	515210	AGENCIA DE DISTRIBUCION DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA
142	512112	TELEVISORA
143	811492	TALLER DE MOTOCICLETAS
144	311230	ELABORACION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO
145	311924	PREPARACION Y ENVASADO DE TE
146	312112	PURIFICACION Y EMBOTELLADO DE AGUA

147	312113	ELABORACION DE HIELO
148	315222	CONFECCIÓN EN SERIE DE CAMISAS
149	315223	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES
150	465112	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES
151	463310	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO
152	465215	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS
153	467113	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA
154	467114	COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS
155	435311	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA
156	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS
157	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA
158	461211	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y LICORES
159	461212	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA
160	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS
161	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES
162	463214	Comercio al por menor de lencería
163	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL
164	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR
165	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS
166	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS

167	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES
168	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES
169	435411	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO
170	436112	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES
171	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES
172	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS
173	531113	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES (con sus respectivas normas de protección civil).
174	532291	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES
175	541890	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD
176	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN
177	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES
178	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES
179	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO
180	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO

181	811121	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES(con sus respectivas normas de protección civil)
182	811122	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES
183	811192	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES
184	464112	FARMACIAS CON MINISÚPER
185	721311	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES
186	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO
187	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO
188	621311	CONSULTORIOS DE QUIROPRÁCTICA DEL SECTOR PRIVADO
189	621398	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD
190	434227	COMERCIO AL POR MAYOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS
191	462111	COMERCIO AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS
192	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES
193	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ
194	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES
195	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
196	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS
197	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS
198	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA
199	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO
200	811116	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES

201	811111	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES
202	811121	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES
203	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR
204	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO
205	722511	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA
206	722512	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PESCADOS Y MARISCOS
207	722513	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS
208	722514	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS
209	722517	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PIZZAS , HAMBURGUESAS, HOT DOGS Y POLLOS ROSTIZADOS PARA LLEVAR
210	621511	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO
211	434112	COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS
212	434111	COMERCIO AL POR MENOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA
213	431150	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS , ESPECIAS Y CHILES SECOS

214	431170	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS
215	431193	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
216	321992	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR
217	238320	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PEREDES
218	238350	REALIZACIÓN DE TRABAJO DE CARPINTERIA
219	311991	ELABORACIÓN DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO
220	313310	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
221	314110	FABRICACIÓN DE ALFONBRAS Y TAPETES
222	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES
223	315225	CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA
224	335120	FABRICACIÓN DE LAMPARAS ORNAMENTALES
225	339912	ORFEBRERÍA Y JOYERIA DE METALES Y PIEDRAS PRESIOSAS
226	339920	FABRICACIÓN DE ARTICULOS DEPORTIVOS
227	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASETES
228	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS

229	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA
-----	--------	---

230	434240	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DESECHABLES
231	435313	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOVILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
232	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS
233	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS
234	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO
235	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES
236	467116	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
237	468212	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.
238	468319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHICULOS DE MOTOR
239	488491	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRALES CAMIONERAS
240	512120	DISTRIBUCIÓN DE PELICULAS Y DE OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES
241	511112	EDICIÓN DE PERIODICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN
242	512130	EXIBICIÓN DE PELICULAS Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES
243	512240	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES
244	518210	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN. HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS
245	519130	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIO DE BÚSQUEDA EN LA RED
246	532220	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
247	532230	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS
248	532299	ALQUILER DE ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES
249	532310	CENTROS GENERALES DE ALQUILER
250	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA
251	541190	SERVICIO DE APOYO PARA EFECTUAR TRAMITES LEGALES
252	541211	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
253	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD
254	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES
255	541430	DISEÑO GRÁFICO
256	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS
257	541620	SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE
258	541820	AGENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS
259	541850	AGENCIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
260	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO

261	542941	SERVICIO VETERINARIO PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO
279	541943	SERVICIO VETERINARIO PARA LA GANADERIA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO
262	561110	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
263	561320	AGENCIA DE EMPLEO TEMPORAL
264	561410	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS
265	561620	SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
266	561720	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES
267	561920	ORGANIZADORES DE CONVECCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES
268	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS
269	611421	ESCULAS DE COMPUTACION DEL SECTOR PRIVADO
270	611611	ESCUELAS DEL ARTE DE SECTOR PRIVADO
271	611631	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO
272	611691	SERVICIO DE PROFESORES PARTICULARES
273	611698	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS ROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO
274	711191	OTRAS COMPAÑIAS Y GRUPOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS DEL SECTOR PRIVADO
275	711311	PROMOTORES DEL SECTOR PRIVADO DE ESPECTACULOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESTARLOS.
276	811112	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES
277	812120	BAÑOS PÚBLICOS
278	813110	ASOCIACIONES , ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS
279	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS

En la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha siete de Diciembre del año dos mil diecisiete, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní aprobaron por Unanimidad de votos la aprobación a la Modificación del Manual de Operaciones del Módulo de Sare, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Calkiní, del Estado de Campeche, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

C. ROMEO ISAAC CAAMAL HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MIGUEL ARCANGEL TORCUATO VIRGILIO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor del **C. MIGUEL ARCANGEL TORCUATO VIRGILIO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de julio del dos mil diecisiete, compareció el **C. MIGUEL ARCANGEL TORCUATO VIRGILIO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MIGUEL ARCANGEL TORCUATO VIRGILIO**, en su calidad de concesionario, dió cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del estado de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MIGUEL ARCANGEL TORCUATO VIRGILIO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o

aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se la requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA "FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS" S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos

aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha trece de febrero del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS” S.C. DE R.L. DE C.V.**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivos foráneos, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de veinte de octubre del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Daniel Osorio Pérez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS” S.C. DE R.L. DE C.V.**, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 11008*3 de fecha seis de junio del dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente FUT1105183J8 y con domicilio fiscal ubicado en la calle sin nombre sin número Ej. Plan de Ayala, Campeche, código postal 24370, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **CINCUENTA Y CUATRO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en VEINTISIETE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO UNIDADES	DE
MAMANTEL-ESCARCEGA-CANDELARIA Y VICEVERSA	2	
CONQUISTA CAMPESINA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
SABANCUY-ESCARCEGA Y VICEVERSA	9	
MANANTIALES-CRISTALINA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CRUCERO 18 DE MARZO-CD. DEL CARMEN Y VICEVERSA	4	
MAMANTEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
FELIPE ANGELES-MAMANTEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
SABANCUY-CAMPECHE Y VICEVERSA	6	
CONHUAS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CONSTITUCION-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4	
PABLO GARCIA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
BELEN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
PITAL-18 DE MARZO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3	
SANTA RITA-AGUACATAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
LIMITE DE TABASCO-AGUACATAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
NUEVO TABASCO-MIGUEL DE LA MADRID-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
PEDREGAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
LIBERTAD-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4	
EJIDO JUAN DE LA BARRERA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
NUEVO CAMPECHE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
MATAMOROS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3	
SAN JUAN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
EJIDO LA VICTORIA –KILOMETRO 27-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
HARO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
AGUAZUL-NUEVO CAMPECHE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CANDELARIA-CAMPECHE Y VICEVERSA	1	
EJIDO LAGUNA GRANDE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS” S.C. DE R.L. DE C.V.** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento

del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad cooperativa denominada “**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS**” S.C. DE R.L. DE C.V., han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CINCUANTA Y CUATRO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en VEINTISIETE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO UNIDADES	DE
MAMANTEL-ESCARCEGA-CANDELARIA Y VICEVERSA	2	
CONQUISTA CAMPESINA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
SABANCUY-ESCARCEGA Y VICEVERSA	9	
MANANTIALES-CRISTALINA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CRUCERO 18 DE MARZO-CD. DEL CARMEN Y VICEVERSA	4	
MAMANTEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
FELIPE ANGELES-MAMANTEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
SABANCUY-CAMPECHE Y VICEVERSA	6	
CONHUAS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CONSTITUCION-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4	
PABLO GARCIA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
BELEN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
PITAL-18 DE MARZO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3	
SANTA RITA-AGUACATAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
LIMITE DE TABASCO-AGUACATAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
NUEVO TABASCO-MIGUEL DE LA MADRID-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
PEDREGAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
LIBERTAD-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4	
EJIDO JUAN DE LA BARRERA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
NUEVO CAMPECHE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
MATAMOROS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3	
SAN JUAN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
EJIDO LA VICTORIA -KILOMETRO 27-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
HARO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
AGUAZUL-NUEVO CAMPECHE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CANDELARIA-CAMPECHE Y VICEVERSA	1	
EJIDO LAGUNA GRANDE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de trece de febrero de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la sociedad cooperativa denominada “**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para explotar el servicio de transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada “**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CINCUENTA Y CUATRO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en VEINTISIETE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO UNIDADES	DE
MAMANTEL-ESCARCEGA-CANDELARIA Y VICEVERSA	2	
CONQUISTA CAMPESINA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
SABANCUY-ESCARCEGA Y VICEVERSA	9	
MANANTIALES-CRISTALINA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CRUCERO 18 DE MARZO-CD. DEL CARMEN Y VICEVERSA	4	
MAMANTEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
FELIPE ANGELES-MAMANTEL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
SABANCUY-CAMPECHE Y VICEVERSA	6	
CONHUAS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CONSTITUCION-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4	
PABLO GARCIA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
BELEN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
PITAL-18 DE MARZO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3	
SANTA RITA-AGUACATAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
LIMITE DE TABASCO-AGUACATAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
NUEVO TABASCO-MIGUEL DE LA MADRID-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
PEDREGAL-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
LIBERTAD-ESCARCEGA Y VICEVERSA	4	
EJIDO JUAN DE LA BARRERA-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
NUEVO CAMPECHE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
MATAMOROS-ESCARCEGA Y VICEVERSA	3	
SAN JUAN-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
EJIDO LA VICTORIA –KILOMETRO 27-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
HARO-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
AGUAZUL-NUEVO CAMPECHE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	
CANDELARIA-CAMPECHE Y VICEVERSA	1	
EJIDO LAGUNA GRANDE-ESCARCEGA Y VICEVERSA	1	

CUARTO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS” S.C. DE R.L DE C.V.**, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la sociedad cooperativa denominada deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la sociedad cooperativa denominada **“FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS” S.C. DE R.L DE C.V.**, por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la sociedad denominada “**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS**” S.C. DE R.L DE C.V, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DECIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad cooperativa denominada “**FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE TRANSPORTISTAS DE LA ZONA RIOS**” S.C. DE R.L DE C.V.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA “COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha treinta de enero del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad denominada “**COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV**” S.C.

DE R.L. DE C.V., para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivos foráneos, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Pablo Benjamín Cherez Kau, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.**, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 26436*1 de fecha veintidós de julio del dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente CVE110602344 y con domicilio fiscal ubicado en la calle Mariano Escobedo, número 4, San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24010, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **DIECINUEVE vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
TIXMUJUY-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
N.C.P MELCHOR OCAMPO-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
PICH-CAMPECHE Y VICEVERSA	4
ALFREDO V. BONFIL Y VICEVERSA	4
LAURELES-CAMPECHE Y VICEVERSA	2
KIKAB-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
HOOL-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
NOHYAXCHE-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
ADOLFO RUIZ CORTINEZ-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
NOHAKAL-CAMPECHE Y VICEVERSA	2
CASTAMAY-CAMPECHE Y VICEVERSA	1

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.**, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión

otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con DIECINUEVE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
TIXMUCUY-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
N.C.P MELCHOR OCAMPO-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
PICH-CAMPECHE Y VICEVERSA	4
ALFREDO V. BONFIL Y VICEVERSA	4
LAURELES-CAMPECHE Y VICEVERSA	2
KIKAB-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
HOOL-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
NOHYXCHE-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
ADOLFO RUIZ CORTINEZ-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
NOHAKAL-CAMPECHE Y VICEVERSA	2
CASTAMAY-CAMPECHE Y VICEVERSA	1

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramito el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de treinta de enero del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la sociedad cooperativa denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.**, para explotar el servicio de transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.**, en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con DIECINUEVE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
TIXMUCUY-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
N.C.P MELCHOR OCAMPO-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
PICH-CAMPECHE Y VICEVERSA	4
ALFREDO V. BONFIL Y VICEVERSA	4
LAURELES-CAMPECHE Y VICEVERSA	2
KIKAB-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
HOOL-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
NOHYXCHE-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
ADOLFO RUIZ CORTINEZ-CAMPECHE Y VICEVERSA	1
NOHAKAL-CAMPECHE Y VICEVERSA	2
CASTAMAY-CAMPECHE Y VICEVERSA	1

CUARTO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.**, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la sociedad cooperativa denominada deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la sociedad cooperativa denominada **“COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V.** por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación

de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la sociedad denominada “**COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DECIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad cooperativa denominada “**COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Osteosíntesis para el Hospital General de Especialidades “Dr. Javier Buenfil Osorio”, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-008-2018.

Partida 33903.- SERVICIOS INTEGRALES.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-008-2018	\$ 3,000.00	26/03/2018 12:00 horas	23/03/2018 10:00 horas	26/03/2018 12:00 horas	02/04/2018 10:00 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	S/C	SERVICIO DE OSTEOSINTESIS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES "DR. JAVIER BUENFIL OSORIO"	1	SERVICIO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4060548104 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040605481042 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-

Seguro Popular.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de Marzo de 2018 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 02 de Abril de 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 16 de abril al 31 de diciembre de 2018
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta con I.V.A. incluido
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 16 DE MARZO DE 2018.- **C. P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-002-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-002-18, relativa a la adquisición de 19,386 pares de calzado escolar tipo tenis deportivo, destinados al programa "Aprende", en su componente "Crecimiento Educativo" y modalidad "Caminando Juntos para Crecer", solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-002-18	23/Marzo/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	27/Marzo/2018 11:00 horas	02/Abril/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	19,386	Calzado escolar tipo tenis, color blanco/rojo, corte en punta y talón de material sintético, con forro de malla puma gris claro con soporte blanco, relleno para bullón y lengua espuma de poliuretano 10 mm/17 kg cm ² , plantilla de material sintético tipo malla, agujeta blanca plana de 90 cm de algodón/poliéster, planta de material sintético, con logotipo institucional, tallas 15 a 28, incluyendo cada par en bolsa tipo morral, caja de cartón, con impresión personalizada.	Par

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: Libre a bordo en los diversos Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en las bases de la licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de marzo de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29359.

C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0489, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/489, instruida a Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por el delito de Robo en lugar cerrado. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron fundados los desacuerdos expresados por la Representación Social. SEGUNDO: Se Revoca la resolución combatida, en virtud de que el delito que se acusa a los encausados, es perseguible de oficio, por lo tanto, el desistimiento o perdón legal otorgado por la parte agraviada a favor de los procesados, no opera y no extingue la responsabilidad penal de Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por la secuela procesal debe continuar y analizar el citado escrito de desistimiento en lo que respecta a la reparación del daño. De igual forma, se exhorta al Juez de Origen, de abstenerse de aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, ello en razón de que resultan incompatibles, y resolver acorde al proceso penal de origen. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez de la causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido...” (Sic).

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29358.

C. Sergio Amaya Hernandez (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/0076, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia absolutoria de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00801, instruida a VÍCTOR RUBÉN PALMER REBOLLEDO por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO. Esta Sala con fecha VEINTITRES DE FEBERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran *INFUNDADOS* los agravios

expresados por la Representante Social. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución recurrida. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:29356.

C. CARLOS ENRIQUE DZIB CHULIN (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/0150, instruida a JOSÉ AGUSTÍN CARBAJAL LEÓN por los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES Y VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala con fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Son INFUNDADOS los agravios 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Defensa y FUNDADOS los agravios 2 de la Representante Social y 6 del Defensor. **SEGUNDO:** Se MODIFICA la sentencia imputada en sus puntos resolutive **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** para quedar como sigue: “**TERCERO:** por la responsabilidad en que incurrió José Agustín Carbajal León por el delito de Corrupción de menores en agravio de C.E.D.C. se hace acreedor a una pena de SESENTA Y TRES jornadas de trabajo a favor de la comunidad, bajo la orientación y vigilancia de la Autoridad Ejecutora conforme a los numerales 98 y 105 de la Ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche y multa de 55 días de salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$3,121.25 (SON: TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS

25/100 M.N.), por lo estipulado en el artículo 250 del Código Penal vigente en el Estado; más UN AÑO TRES MESES de prisión y multa de 125 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la comisión a razón de \$56.75 (son: cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) equivalente a la cantidad de \$7,093.75 (SON: SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo estipulado en el artículo 251 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo que respecta al delito de violación equiparada en agravio de D. del C.C.A. y F.Y.S.X., se hace acreedor a una pena corporal de OCHO AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$22,704.00 (SON VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), relativo a los cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2013) a razón de \$56.75 (son: cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del código Sustantivo en la materia; mas DOS AÑOS, DIEZ MESES DE PRISIÓN por la agravante estipulada en el artículo 163 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, con la reforma del 14 de noviembre de 2013. Pena que comenzó a computarse a partir del 20 de mayo de 2013, fecha en que quedó a disposición de la Jueza de autos en calidad de detenido y concluye el 20 de diciembre de 2025. **CUARTO:** Con fundamento en los artículos 376 del Código Procesal Penal, 39, 40 fracción I, 41 fracción I, 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado se condena a José Agustín Carbajal León al pago de \$42,463.16 (son: cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 16/100 m.n.) (son: treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 30/100 m.n.) por concepto de reparación del daño, específicamente por la indemnización del daño moral causado, que deberá ser pagada a cada uno de los agraviados de iniciales D. del C.C.A., F.Y.S.X. y C.E.D.C. al advertirse de autos que han alcanzado la mayoría de edad.” Se confirman los demás puntos resolutive con excepción del uso del presente recurso. **TERCERO:** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche y al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

FLOR DE MARIA LOPEZ LOPEZ

En el expediente número 901/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de guarda y custodia que promueven los CC. Neria Camargo Santiago y Miguel Angel Suárez Salazar, en contra de los CC. Bernardo Miguel Suárez Camargo y Flor de María López López; la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de febrero de dos mil dieciocho.--

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la ciudadana Neria Camargo Santiago, con su escrito de cuenta, por medio del cual informa que desconoce el domicilio actual de la C. Flor María López López, a pesar del domicilio que fuera proporcionado por la Vocal del Registro Federal de Electores, y por más que se hizo la búsqueda intensiva, solicitando quede acreditada la ignorancia del domicilio y se dé entrada, así como se determine la guarda y custodia de su nieta y se ordene emplazar a la hoy demandada Flor de María López López, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose las correspondientes publicaciones en el Periódico oficial del Estado, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada López López, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. Flor de María López López.

En consecuencia, y a reserva de dar entrada al presente juicio, y toda vez que hasta la presente fecha la demandada

López López, no ha sido sabedora del presente juicio, y como lo solicita la ocursoante, procédase a pasar los presentes autos a la actuaría adscrita a este Juzgado, para que se sirva notificar a la demandada López López, el auto de fecha 28 de noviembre del presente año, con la única taxativa que la junta para mejor proveer será para el 16 de abril del presente año, a las 10:00 am, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de treinta días, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación lo que a sus derechos convengan.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 74 fracción IV en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estrado, cítese sin necesidad de citatorio alguno a los CC. Neria Camargo Santiago, Miguel Angel Suarez Salazar y Bernardo Miguel Suárez, para que comparezcan a la junta para mejor proveer que se llevara a cabo el 16 de abril del presente año, a las 10:00 am, para efecto de tratar sobre las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, alimentos y convivencia de la Niña de iniciales G.C.S.L.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE

POR LO QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA JUEZA, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada la C. Neria Camargo Santiago, con su escrito de cuenta, manifestando que toda vez que no se encontró domicilio alguno a nombre de la C. Flor de María López López, por la Registradora de la Oficina del Registro Público del Segundo Distrito, por lo que solicita se pasen los autos a la actuaría para que se traslade al domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin numero C.P. 24313 de la localidad de Chicbul, Carmen, Campeche, con el fin de que proceda a emplazar a la C. López López; Por tal motivo, dado el estado que guardan los presentes autos y en atención a lo anteriormente solicitado por la ocursoante, se tiene por presentados a los CC. Neria Camargo Santiago y Miguel Ángel Suárez Salazar, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia de forma definitiva de la menor G.C.S.L., en contra de los ciudadanos **Bernardo Miguel Suárez Camargo y Flor de María López López**, quienes

puede ser notificados y emplazados a juicio el primero de los nombrados en el domicilio ubicado en calle 56, número 264 interior C, entre 37 y 51 de la colonia Primero de Mayo en esta Ciudad., y la segunda de los nombrados en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo sin numero C.P. 24313 de la localidad de Chicbul, Carmen, Campeche.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos **BERNARDO MIGUEL SUÁREZ CAMARGO Y FLOR DE MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**, con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda, debidamente cotejadas, haciéndoles saber que tienen el término de **SEIS DÍAS HABILES**, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Familiar, cito en la Av. Santa Isabel, numero 160 por calle Nigromantes de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. Cd. del Carmen, Campeche. C.P. 24155; a contestar la demanda instaurada en su contra si así conviniere a su interés, debiendo de prevenirlos que deberán señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán dichas notificaciones por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En atención al interés superior de los menores, siendo que se ventilan derechos de los menores, por lo tanto, esta juzgadora debe velar con base al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones en las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña y adolescente, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo, se prohíbe a los abogados defensores revelar la identidad de menores o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dicha menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Ante la protección de la intimidación de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y

del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo del acta de nacimiento en un sobre manila, mismo que se anexa a los autos. -

Y tratándose de un juicio de guarda y custodia donde se encuentran involucrados los derechos de una menor de edad y la suscrita Jueza está facultada para intervenir de manera oficiosa y atendiendo en todo momento el Principio del Interés Superior del Menor, en los asuntos que afecten a niñas, niños y adolescentes y en ejercicio de esa facultad deben ser tomado en cuenta como criterio rector para la aplicación de dicha norma, aunado que el Interés Superior de los menores está por encima de los derechos de los adultos, en virtud que tal Interés de los menores, es un Institución derivada del derecho mexicano no puede ser considerada por las autoridades ni las partes en los litigios como una licencia que puedan utilizar indiscriminadamente para justificar sus peticiones ilegítimas, sino que se trata de una institución que solo puede ser utilizada como principio garantista de dichos menores.-

A reserva de fijar las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, alimentos y convivencia de la menor G.C.S.L., esta autoridad considera pertinente de conformidad con el numeral 74 Fracción V en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, citar a los ciudadanos **NERIA CAMARGO SANTIAGO, MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ, BERNARDO MIGUEL SUÁREZ CAMARGO Y FLOR DE MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**, el día **VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS** a Junta para Mejor proveer para efectos de fijar las medidas provisionales de guarda y custodia, alimentos y convivencia de la menor G.C.S.L., asimismo dese vista al C. Fiscal Adscrito a este Juzgado, así como a la Representante Social de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-CARMEN, para que manifiesten lo que a su Representación Social corresponda, y estos estén en aptitud de velar por el bienestar de los menores y se cumpla lo determinado por esta autoridad en beneficio de la menor. Se apercibe a los ciudadanos **NERIA CAMARGO SANTIAGO, MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ, BERNARDO MIGUEL SUÁREZ CAMARGO Y FLOR DE MARÍA LÓPEZ LÓPEZ** que en caso de no comparecer a la audiencia decretada en autos, serán acreedores a una multa consistente en TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$ 2,401.20 pesos (dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los

artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado, desaplicando lo conducente a la fracción I del citado numeral 81, respecto a la aplicación del salario mínimo ya que dicha multa se aplicará en base a la unidad de medida de actualización (UMA).

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los tramites desgastantes en un proceso judicial; En tal razón, se les hace la cordial invitación a **NERIA CAMARGO SANTIAGO, MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ, BERNARDO MIGUEL SUÁREZ CAMARGO Y FLOR DE MARÍA LÓPEZ LÓPEZ** para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y de la menor involucrado en el presente asunto.-

Se hace del conocimiento de las partes que están a disposición de los intervinientes **copias simples o certificadas** de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II última parte de la ley de hacienda del estado.-

De igual manera, y toda vez que en el presente asunto se encuentra involucrada una menor de edad, en consecuencia tramitase el presente juicio con la intervención del Fiscal Adscrito a este Juzgado y a la Representante de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF, Carmen, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado.-

Finalmente, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o **confidenciales**, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de febrero del 2018.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.

La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, dictado en autos del expediente 901/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de guarda y custodia que promueven los CC. Neria Camargo Santiago y Miguel Angel Suárez Salazar, en contra de los CC. Bernardo Miguel Suárez Camargo y Flor de María López López, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle y de la Maestra en Derecho Judicial Alicia del Carmen Rizos Rodríguez, Secretaria de acuerdos y Jueza del Juzgado Primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día veinte de febrero del dos mil dieciocho para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche. -

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

CLARIBEL RIVERA LOPEZ

En el expediente 113/15-16/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. GREGORIO RIVERA MONTERO en contra de la C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ. que a la letra dice: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Se tiene por presentado el C.GREGORIO RIVERA MONTERO, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio a la hoy demandada de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil. Ahora bien, se acumula a los autos el curso de cuenta para que obre como corresponda, como solicita el C.GREGORIO RIVERA MONTERO, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de la C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ, por conducto del periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del C. GREGORIO RIVERA MONTERO, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a la C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ, haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizarán de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diecinueve de noviembre de dos mil quince

Vistos: Lo de cuenta al respecto se Provee: Se tiene por presentado el C. GREGORIO RIVERA MONTERO, con su escrito de cuenta, nombrando asesores técnicos a los LICs. MARIA MARTHA ELENA CEH POOT Y/O JOSEFA DEL JESUS CABRERA CRUZ, Defensores de Oficio, quienes tienen domicilio para oír y recibir notificaciones, en las instalaciones que ocupa este recinto judicial en el departamento del mismo nombre, por lo que en términos de los numerales 49-A Y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce dicho nombramiento en el presente asunto, conforme a lo estipulado en el numeral 49 B del Código Procesal Civil del Estado. Mediante el cual el C. GREGORIO RIVERA MONTERO, demanda a través del procedimiento oral contencioso la cesación de pensión alimenticia, en contra de la C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ, quien tiene domicilio en

calle 19 número 143 a colonia Tacubaya de esta ciudad. Por tal motivo, fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márchese con el número 113/15-2016/2OF-II. Con fundamento en el artículo 336 fracciones II y VI del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1376, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389, 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la controversia oral de cesación de pensión alimenticia, promovido por el ciudadano GREGORIO RIVERA MONTERO en contra de la ciudadana CLARIBEL RIVERA LOPEZ, por lo que se ordena emplazar a la demandada, en el domicilio señalado, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, previniéndole que tiene el término de tres días, para comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, indicándole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las mismas se harán a través de lista de estrados. Así mismo díjase a la demandada que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.-Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. GREGORIO RIVERA MONTERO en el curso de cuenta, las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, que es la etapa correspondiente. Así también en relación a la prueba marcada con el número 6 gírese oficio al jefe de recursos humanos de la empresa Pemex exploración y producción con domicilio en calle 33 número 90 colonia burócratas de esta ciudad, para que informe de igual forma, En relación a la prueba número 7 gírese exhorto al Juez Familiar en turno de la ciudad de Puebla Zaragoza, para que en auxilio de las labores de este juzgado elabore y gire oficio al director de la Escuela Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con domicilio en calle 3 oriente y 4 sur número 104 Colonia Centro, Centro Histórico de la ciudad de Puebla Zaragoza para que informe :a).- Si la C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ, cuenta con la asignación de una ficha b).- Si la C. CLARIBEL RIVERA LOPEZ, ha trabajado en la empresa, de ser así que puesto y área c).- De ser afirmativo remita copias de sus recibos de nomina d).-Que profesión ostenta, remiando la documentación correspondiente en relación al título y cedula profesional. Facultando a dicha autoridad para aplicar las medidas de apremio que considere necesarias para la diligenciación del exhorto y una vez realizada lo

anterior devuelva el presente exhorto a su lugar de origen. También se le hace saber al ciudadano GREGORIO RIVERA MONTERO que por economía procesal queda a su disposición el oficio y exhorto para su diligenciación, esto en base al artículo 1423 del Código de Procedimientos Civiles del estado. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.- De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 16 de Febrero de 2018.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPEHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10776

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MARIA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 544/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR RAMON UC ARROYO Y FERNANDO MANUEL GOMEZ CABRERA EN CONTRA DEL ALBACEA DEL DE CUJUS ANTONIO MORENO AGUILAR, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de RAMÓN JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita RAMÓN JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaran las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA el presente proveído y el del veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de RAMÓN JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera a sus poderdantes. En consecuencia SE PROVEE: 1) Téngase por presentado a RAMÓN JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ con escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera a sus poderdantes mediante auto del doce de septiembre del dos mil diecisiete, proporcionando el nombre correcto de la demandada y señalando su domicilio para efectos de emplazarla a juicio, por tal motivo, de conformidad con los artículos 1141, 1142, 1144, 1145, 1157, 1158 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 262, 266 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía ordinaria civil de prescripción positiva promovida por RAMÓN UC ARROYO y FERNANDO MANUEL GÓMEZ CABRERA, en contra de MARÍA ALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA.-

2) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de emplazar a MARÍAALICIA DE LAS ROSAS MORENO SOSA en el domicilio ubicado en la calle 16, número 263 A, entre calle 53 y 55, colonia Centro, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaría de este Juzgado para que se instruya de ellos, toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de seis días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

4) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba,

por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2)Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/Lugardo

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES,ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10773

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ALEJANDRO MADERA SANCHEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 560/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSAYCARLOS RUBENDZIBROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ALEJANDRO MADERA SANCHEZ, LA JUEZADE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Fabián Díaz Pino, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Estado. En consecuencia SE PROVEE: 1).- Toda vez que hasta la presente fecha no

ha sido posible el emplazamiento a juicio de la parte demandada y en atención a lo solicitado por el ocurso, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. Alejandro Madera Sánchez, en tal sentido tórnese los autos a la central de actuarios para que por su conducto se sirva emplazar al demandado Publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente proveído por tres veces en el termino de quince días, concediéndole quince días al citado demandado para que ocurran a Juicio u oponer excepciones si las tuvieren, dando cumplimiento al auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: A) se tiene por presentado a los Licdos. Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, Apoderados Legales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVI), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaria Pública número 243 de la Ciudad de México y la segunda con la escritura número 3 de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete pasada ante la fe del notario público la Licda. María de las Mercedes Ruiz Ortigón Titular de la Notaria Pública número 4 de este Primer Distrito Judicial del Estado, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a ALEJANDRO MADERA SANCHEZ, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2) Se reconoce al Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero, como Apoderado Legal Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVTI), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado, esto para los efectos legales a que haya lugar.-

3) Ahora bien, toda vez que se observa que la presente demanda solo la presentó el Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero, en tal virtud, se reserva de reconocer la personalidad del Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, hasta en tanto en el termino de tres días se presente ante este Juzgado a ratificarse de su firma y contenido, transcurrido dicho termino y no hiciera manifestación alguna, se continuara el procedimiento a cargo del Lic. Carlos Rubén Dzib Roblero.

4) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Niebla numero 13 de la Manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000 de esta Ciudad Capital, C.P: 24090 de esta ciudad.

5) Así mismo, se admite como asesor técnico al Lic. Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con cedula profesional 10011963 y R.F.C. BAJ0800213P60, a la Licda. Cecilia Mireya Carpizo Mex, con cédula profesional 10011963 y con R.F.C CAMC9305032R0, la Licda. Maria Josefina Castillo Ureña, con cédula profesional 10020157 y con R.F.C DOMM900323AL9 y a la Licda. Miriam Fabiola Domínguez Moya con cédula profesional 10020157 y con R.F.C DOMM900323AL9, nombrando a la Licda. Cecilia Mireya Carpizo Mex como representante en común, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción A y B del Código en comento.-

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.----

7).- Del mismo modo, tórnese los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva emplazar al C. ALEJANDRO MADERA SANCHEZ, en el PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO CUARENTA Y CUATRO, POR CALLE SAN ANTONIO, COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P 24094, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

8). Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en

garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

9).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10) Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 560/16-2017/1°C-I.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"

2).- Del mismo modo, tórnese los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar a Alejandro Madera Sánchez; por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

3).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

MCBV/LAGC/arm

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 26 DE FEBRERO DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PERIODICO.

EXPEDIENTE NO. 391/16-2017/2CII.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA.-

AL: PETRO INTEGRADORA ROMA S.A DE C.V.

391/16-17

Con esta fecha (01 de febrero del 2018), doy cuenta a la C. Juez con el oficio de la C. LIC. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS Registradora de la Oficina Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el escrito del C. LIC. LAZARO NIETO SANCHEZ, recibidos el día 17 y 18 de enero del año dos mil dieciocho.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a uno de febrero del año dos mil dieciocho.

A).- Se tiene por recibido el oficio SG/RPPC/SI/2786/2018, que remite la C. LIC. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS Registradora de la Oficina Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por medio del cual da contestación al oficio 150/17-2018/2C-II, oficio que únicamente se acumula a los autos del presente expediente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

B).- Se tiene por presente al C. LIC. LAZARO NIETO SANCHEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace al demandado PETRO INTEGRADORA ROMA S.A. DE C.V. mediante publicaciones en el periódico oficial del Estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber el domicilio de la antes mencionada, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de la citada demandada, y siendo que el actor mencionara el domicilio en Av. Lázaro cárdenas numero 29, local 11 colonia lomas de las flores y/o en Av. Chichen itza número 7 del fraccionamiento bugambilias ambos en la ciudad de Campeche, y mediante la contestación de exhorto hacen saber que no fue localizado la demandada en los domicilio antes citados, tal y como se puede apreciar de la razón actuarial realizada por el Actuario adscrito a la central de actuario del honorable tribunal superior del estado con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis

del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. Actuario Interino de este Juzgado realizar el emplazamiento de PETRO INTEGRADORA ROMA S.A. DE C.V., publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la citada demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

Con esta fecha (14 de Marzo del 2017), doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito de ciudadano José Samuel de Jesús Bustamante Pérez, recibido el día trece de marzo del año dos mil diecisiete. Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a catorce días de Marzo del año dos mil diecisiete- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al ciudadano José Samuel de Jesús Bustamante Pérez, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera y en virtud que se reservara de admitir la presente acción por proveído de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, en consecuencia al respecto se procede a proveer: B).- Por lo que se le tiene al ocurrente por su propio y personal derecho promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 28 DE MAYO 2015, en contra de los ciudadanos ERICK JOAQUÍN GARCÍA VIOR, CARLOS EDUARDO GARCÍA VIOR, y PETRO INTEGRADORA ROMA S.A. DE C.V., mismos que pueden ser legalmente emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el predio número 200 de la calle 36, colonia Santa Margarita de esta ciudad- C).- Asimismo, se tiene nombrando como asesor técnico al ciudadano Licenciado José Román Cauich Cauich, con cédula profesional 8487998, R.F.C. CACR8508094S3; y con domicilio particular ubicado en el predio número 142, calle 35 entre 52 y 54 de la colonia Héctor Pérez Martínez de esta

ciudad, misma personalidad se reconoce de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor D).- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren- E).- En tal razón y de conformidad con los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos al actuario de la adscripción para que se sirva emplazar a los demandados, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene- F).- De la misma forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado - G).- De igual forma, se le hace saber a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- - H).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, en su fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MARZO DEL AÑO 2018.-

LICENCIADA TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 02/17-2018/1P-II**

**AL C. EDUARDO PEREZ GOMEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ y otros por el delito de DESPOJO así como el de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ, y JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUTIÉRREZ; la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno del C. EDUARDO PÉREZ GÓMEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ordenar la notificación, por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente la notificación de la resolución emitida por esta autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notificar al denunciante EDUARDO PEREZ GOMEZ la resolución dictada el día trece de octubre de dos mil diecisiete por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; misma que en sus puntos resolutive dice lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Penal del Estado, se prescribe el delito de DESPOJO, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.-

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMENEZ JIMENEZ Y/O ROVALVA JIMENEZ JIMENEZ, por la comisión del delito de DESPOJO, previsto y sancionado de conformidad con lo que dispone los artículos 211 fracción I, 212, 213 fracción I, 121 y 29

fracción II, del Código Penal del Estado, querellado por el C. JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ.--

SEGUNDO: Se Niega Orden de Aprehensión a favor de los CC. JORGE DE LA CRUZ, ANA ARIAS DE LA CRUZ Y ROSALBA JIMENEZ JIMENEZ Y/O ROVALVA JIMENEZ JIMENEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de ROBO A CASA HABITACION, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción III, 194 primera parte, en relación con el numeral 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ.

TERCERO: Comuníquese dicha determinación mediante atento oficio al C. Agente del Ministerio Público adscrito para los efectos legales a que haya lugar, dejándose a salvo derechos del fiscal y de los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. EDUARDO PEREZ GOMEZ y JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUTIERREZ para su conocimiento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando

un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. EDUARDO PEREZ GOMEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/09-2010/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo querrellado por los CC. José Joaquín Ramos Miguel, Chuina del Carmen Cruz Pérez y Jonhy del Jesús Damián Hernández, y del cual se considera probable responsable al C. Juan Francisco Chan Mendoza, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: --

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su oficio numero 0409001/410100/0323-OJCP/2018, por medio del cual informa que no se cuenta con antecedentes registrados.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que hasta la presente fecha no se obtuvo domicilio alguno donde puedan ser citado el C.

- YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (Querellante)

Al respectose PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior se cita al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (Querellante), quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal los DRES. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados en Calle 34 Numero 42 entre 19 y 21 de la colonia Guanab “centro de salud consultorio 2 y la ultima Calle 34 Numero 160 entre 33 y 31 de la Colonia Centro ambos domicilio en esta ciuda en la siguiente fecha:

- TRECE del mes de ABRIL del dos mil dieciocho, el primero en mención en el horario comprendido de QUINCE a DIECISIETE horas y la segunda en mención a

las DIEZ horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía el antes mencionado, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 242/2010 de fecha treinta de junio del dos mil diez (visible a foja 140 del tomo I), y el escrito de prueba de la Defensa, de fecha diez de agosto del dos mil diez (visible a foja 154 del tomo I).-

Y como no se tiene domicilio donde puede ser localizado el antes mencionado citese por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, se procederá a declarar la ausencia de querellante, para llevar a cabo la diligencia de Revaloración Médica.--

Por otro lado, gírese atento oficio a los Médicos Legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles que el día y horario comprendido antes señalado, se presentará ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la finalidad de que le sea practicada la revaloración médica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía los antes mencionados, debiendo informar los Médicos Legistas de la adscripción en el término de TRES días hábiles después de que sea realizada dicha revaloración médica el resultado de la misma ó de no haberse efectuado ésta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario, se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones realizado por el medico perito forense adscrito a la fiscalía General del Estado.--

Cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en

las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA.- ACTUARIA INTERINA.-

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de febrero del año nos mil dieciocho.--

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AI C. NOE MENDEZ HUERTA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Tránsito de Vehículo querrellado por ROJAS ROJAS SERGIO y del que se considera probable responsable al C. MENDEZ HUERTA NOE, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.- Vistos: Se tiene por recibido el oficio No. 049001/410`100/0474_OJCP/2018, remitido por la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, TITULAR Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, por medio del cual da contestación al oficio 953/MEP-II/17-2018/1E-II, indicando que no encontraron homónimos. Y con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se han agotado los medios necesarios para lograr la comparecencia del C. NOE MENDEZ HUERTA.

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo anterior y siendo que hasta la presente fecha lograra la comparecencia del C. NOE MENDEZ HUERTA y como aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar:

» El día VEINTISEIS de ABRIL del DOS MIL DIECIOCHO a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, pudiendo comparecer con persona de su confianza que le asista en la diligencia que va a intervenir, o en su vaso de no hacerlo se le designara el defensor de oficio.-

Por lo anterior se comisiona a la actuario que le notifique por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de esta distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuario Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias

correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuario Interina Adscrita que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C.. NOE MENDEZ HUERTA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de marzo del dos mil dieciocho

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 78/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AI C. DAVID NIETO GARCIA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación de los delitos de amenaza, daños en propiedad ajena intencional querellado por las CC. MARCELA VAZQUEZ GARCIA, SHERLYM ROSSY SALVADOR HAYDRYL y de los cuales se consideran como probables responsables a los CC. EDUARDO CATILLA SANCHEZ y/o EDUARDO CASTILLO SANCHEZ y DAVID NIETO GARCIA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.
Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos.-
Al respecto se PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que no se cuenta con las publicaciones del periódico oficial y para no atrasar la secuela procesal es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina que realice las publicaciones correspondientes.

Por lo anterior y siendo y que hasta la presente fecha no se cuenta con las publicaciones del periódico sin que se lograra la comparecencia del C. DAVID NIETO GARCIA (acusado, y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de las siguiente manera:

» El día SEIS de ABRIL del DOS MIL DIECIOCHO a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de esta distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C.

Actuaría Interina Adscrita que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C.. DAVID NIETO GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de marzo del dos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 144/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones a título Culposo querrellado por la C. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE y del que se considera como probable responsable a la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.--

VISTOS: Se tiene por presentado oficio 049001/410`100/0362-OJCP/2018 suscrito por la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE Y MANUELA JUAREZ JOSE, cuentan con números de seguridad 1104 79 0559 8 y 8104 82 0761 7, ya que no se sabe si se trate de la misma persona por que no proporcione clave única de registro de población (CURP) y/o registro federal de contribuyente (R.F.C) o bien fecha y lugar de nacimiento, y en cuanto a la C. MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, se encontraron cuatro personas parecidas a la antes mencionada, es por lo que no es factible proporcionar información alguna.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en su momento procesal oportuno.-

Así como toda vez que dieran cumplimiento todas dependencias y al no encontrarse domicilio diverso de las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), es por lo que cita a las antes mencionadas para el siguiente día:

» CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), el día Veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, al termino de esta los Careos Constitucional y Procesal, con la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ.

» MANUELA JUAREZ JOSE, (Testigo de Hechos), el día Veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, al termino de esta los Careos Constitucional y Procesal, con la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ.

» MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), el día Veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, al termino de esta los Careos Constitucional y Procesal, con

la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ.-

De igual forma se le hace saber a las ciudadanas antes mencionadas que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), se procederá a declarar la ausencia de testigo y se decretan los careos supletorios.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán mercedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

De igual manera gírese la boleta de cita por conducto de la actuaría interina a la procesada TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado el día:

• VEINTISIETE de ABRIL del año dos mil dieciocho, a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de los Careos Constitucionales y Procesales con las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos).-

Apercibida que en caso de no comparecer se le aplicara una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicaran sucesivamente siendo estas las siguientes:

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por último se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas

que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de marzo del dos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 167/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LILIANA AVILA REYES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del ciudadano **JUAN RAMON VERDEJO BALLINA**, querellado por el C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintisiete de FEBRERO de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 049001/410100/0505_OJCP/2018, remitido por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de departamento contencioso del IMSS mediante el cual informa al realizar la búsqueda en la base de datos de este instituto se encontraron dos homónimos al nombre de LILIANA AVILA REYES, por lo que no es factible proporcionar información alguna al respecto, ya que se trata de información de carácter confidencial no existir certeza de que se trate de la misma persona, asimismo menciona en el sistema de registro de derechohabiente se base en un sistema numérico y para poder ofrecer de manera fidedigna respuesta a futuras peticiones, resulta necesario proporcione el número de seguridad social (NSS) y/o clave única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales

del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que de autos se desprende que la búsqueda y localización de la C. LILIANA AVILA REYES ordenada mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, concluyo sin resultados satisfactorios y toda vez que queda pendiente el desahogo de la prueba ofrecida por el fiscal consistente en la Revaloración medica en la persona de LILIANA AVILA REYES, esta será realizada por los médicos adscritos a este tribunal, por lo que de conformidad con el numeral 119 de la ley adjetiva de la materia para efectos de no caer en imparcialidad; en consecuencia se cita a la ciudadana LILIANA AVILA REYES, quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este tribunal DRES. DANIEL LEON SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, en la siguiente fecha:

» EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO a las diez horas y quince horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía la antes mencionada, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 7257D.F.G.C.J/2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince (visible a fojas 122 a 124 dentro de la presente causa penal).-

Por otro lado gírese atento oficio a los médicos legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles el día y horario comprendido antes señalado, se presentara ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la con la finalidad de que le sea practicada la revaloración medica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía del antes mencionado, debiendo informar los médicos legistas de la adscripción en el término de tres días después de que sea realizada dicha revaloración medica el resultado de la misma o de no haberse efectuado esta, comuniquen los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones visible a foja 33 realizado por el médico forense adscrito a la fiscalía General del Estado

Y siendo que este tribunal no cuenta con un domicilio cierto y conocido de la querellantes es por lo que se cita por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

• **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Asimismo se le hace del conocimiento a la C. actuaría para efectos de no retrasarse en sus funciones se sirva realizar la transcripción del auto para poder llevar a cabo su debida notificación.

Siguiendo el orden de ideas se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de la ciudadana LILIANA AVILA REYES a la diligencia de revaloración médica, será imposible el desahogo de la misma.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. LILIANA AVILA REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las diecinueve horas, del día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 348/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE RUBÉN FERNANDO GARCÍA FUENTES.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: URBANO MARCADO COMO LOTE DOS MANZANA CUATRO, DE LA CALLE ANDADOR PROFESORA MARIA DEL ROSARIO RIVAS, UBICADO EN LA UNIDAD HABITACIONAL PABLO GARCÍA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CLAVE CATASTRAL 02-001-1-2--07-004-002-00-00-000 Y CON EL NÚMERO DE CUENTA U034797, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE 7.50 METROS, SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL ANDADOR MARÍA DEL ROSARIO RIVAS; POR EL ESTE MIDE 14.50 METROS CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL PREDIO NÚMERO TRES; POR EL SUR MIDE 7.50 METROS SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CASA NÚMERO DIECISIETE; POR EL OESTE MIDE 14.55 METROS CATORCE METRO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CASA NÚMERO UNO Y CIERRA PERÍMETRO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$605,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$403, 333.33 (SON: CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de primera instancia del primer distrito judicial del estado, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta ciudad de san Francisco de Campeche, el día **DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS**

San francisco de Campeche, Campeche, a veinte de Febrero de dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el Expediente 164/13-2104/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JULIA VALENCIA SANCHEZ, el cual se describe a continuación: -

I.- CALLE CIRICOTE NUMERO 61 MANZANA 10 LOTE 31 ENTRE CALLE PICH Y CALLE DZALAM DEL FRACCIONAMIENRO MADERAS, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 8.00 M, CON LOTE 10, AL SUR 8.00 M. CON CALLE CIRICOTE, AL ESTE CON 15.00 M CON LOTE 30, AL OESTE 15.00 M. CON LOTE 32.--

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$ 700.000.00 (SON: SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$466,666.6 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 3 del mes de MAYO del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 26 de Febrero del 2018.- **ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 382/11-2012/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ APODERADO GENERAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ROXANA GUADALUPE ANGULO GARCIA; El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: PREDIO URBANO UBICADO COMO LOTE 6, DE LA CALLE "PRIVADA DE LA 18" DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" COLONIA SAMULÁ, C.P 24038 INSCRITO DE FOJAS 42 A 53, DEL TOMO 139 VOLUMEN I, LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA, BAJO INSCRIPCION IV NO. 50,226 A FAVOR DE ROXANA GUADALUPE ANGULO GARCIA del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.-

Téngase como postura base la cantidad de \$387, 756, 00 (Son trescientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$258, 504 (Son doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **EULOGIO PECH y/o EULOGIO PECH MAAS** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 6 de diciembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **GUALBERTO PALOMO CABRERA** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 19 de enero de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ARCADIO CHIM COLLI**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE FEBRERO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **DOMINGO ARCOS PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE FEBRERO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.